



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA CON
RELACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN EL AÑO 2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad

AUTORA: DAYSE NICOLE MIÑO NARVÁEZ

TUTORA: MSC. MARÍA ROSARIO ESPINOZA ANDRADE

IBARRA- ECUADOR

ENERO, 2024

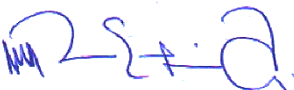
Ibarra, 30 de enero de 2024

Msc. María Rosario Espinoza Andrade

ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

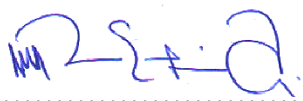
(f): 

Msc. María Rosario Espinoza Andrade

C.C.: 1003155130


PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I):

(f): 

Msc. María Rosario Espinoza Andrade

C.C.: 1003155130

(f): 

Msc. Edgar Vinicio García Acosta

C.C.: 1001405040

(f): 

PhD. Magdalia Hermoza Vinueza

C.C.: 1001699162

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Dayse Nicole Miño Narvárez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 30 de enero de 2024



(f):

Dayse Nicole Miño Narvárez

C.C.: 1004182869

AUTORÍA

Yo, Dayse Nicole Miño Narvárez, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004182869, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f):

Dayse Nicole Miño Narvárez

C.C.: 1004182869

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Dayse Nicole Miño Narvárez, con CC: 1004182869, autora del trabajo de grado intitulado: “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA CON RELACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2022”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-I el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 30 de enero de 2024



(f):

Dayse Nicole Miño Narvárez

C.C.: 1004182869

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a todos aquellos que han estado a mi lado a lo largo de mi formación profesional, entre ellos:

A mi mamá Dayse, quien gracias a su crianza dotada de amor me ha enseñado que la vida es más sencilla y maravillosa si tengo a una amiga que pase las noches en vela, haciéndome compañía, mientras voy dando pasitos en mi crecimiento personal y académico.

A mi papá Oswaldo, quien nunca ha soltado mi mano, siendo que, con el pasar de los años ha dejado en mí diversas lecciones de vida, pero, sobre todo, la consideración de que todo es posible de lograr si añado esfuerzo y dedicación.

A mi abuelita Laura, una mujer ejemplar y trabajadora que, con una enorme dosis de cariño, me ha hecho mirar el mundo desde distintas perspectivas y me ha impulsado a ser una mejor persona cada día.

A mi hermana Ytzal, mi compañera de aventuras, quien ha coadyuvado en mi vida para hacerme una mujer sabia mediante su enseñanza de tópicos de diversa índole, todo ello, sin dejar de lado las risas y la creatividad, pero siempre sembrando la convicción de que, para mí, el cielo jamás será el límite.

A mis mascotas Daky y Asher, los seres más leales que han llenado mi vida de alegría y mi corazón de felicidad.

Con cariño, Nicole.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a San Judas Tadeo por permitirme el poder culminar exitosamente un escalón más en mi vida y por hacer de este viaje académico, toda una aventura en el mar del conocimiento.

A mi mamá Dayse, a mi papá Oswaldo, a mi abuelita Laura y a mi hermana Ytzel por ser un pilar fundamental en mi vida y aún más, por estar presentes en cada momento durante estos cuatro años y medio de estudio en mi tan apreciada carrera de Derecho.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra y a mis docentes por permitirme adquirir los conocimientos necesarios para que mi formación personal y profesional esté enmarcada en valores y principios.

A mi apreciada tutora la Msc. María Rosario Espinoza Andrade por guiarme adecuadamente en el proceso que hizo posible la presentación de esta investigación.

A la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, por abrirme sus puertas y por la predisposición a colaborar para con la realización del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

1. RESUMEN	xi
2. ABSTRACT.....	xiii
3. INTRODUCCIÓN	1
4. ESTADO DEL ARTE	3
5. MATERIALES Y MÉTODOS	14
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
6.1. Derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes	16
6.1.1. La niñez y la adolescencia como grupo de atención prioritaria	16
6.1.2. Principio de interés superior del niño	18
6.1.3. Contenido del derecho de interés superior del niño	20
6.1.4. Contenido del derecho a la educación	22
6.1.5. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025	24
6.2. Normativa internacional y nacional sobre la protección de la niñez y la adolescencia	25
6.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño	25
6.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	28
6.2.3. Constitución de la República del Ecuador.....	29
6.2.4. Código de la Niñez y la Adolescencia.....	31
6.2.5. Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	34
6.3. Estudio del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador	37
6.3.1. Ámbito de acción según la Constitución de la República del Ecuador y delimitación del organismo cantonal competente acorde al Código de la Niñez y la Adolescencia.....	37

6.3.2. Generalidades del organismo cantonal, medidas de protección y resolución administrativa en la Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra	40
6.4. Análisis de las resoluciones administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos Ibarra en el año 2022.....	47
6.4.1. Estudio de casos	47
6.4.2. Interpretación de las entrevistas	79
7. DISCUSIÓN	92
8. CONCLUSIONES	98
9. RECOMENDACIONES.....	100
10. BIBLIOGRAFÍA	102
11. ANEXOS	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Variable: Tipo de denunciante/Periodo Enero-Diciembre del 2022.....	49
Tabla 2. Variable: Situacional/Periodo Enero-Diciembre del 2022.....	51
Tabla 3. Variable: Protección de derechos/Periodo Enero-Diciembre del 2022.....	61
Tabla 4. Variable: Seguimiento/Periodo Enero-Diciembre del 2022.....	70
Tabla 5. Variable: Cumplimiento/Periodo Enero-Diciembre del 2022.....	75

1. RESUMEN

La niñez y la adolescencia es un grupo vulnerable en el que Estado ecuatoriano ha posado su mirada para la correcta protección de los derechos propios de su edad, de manera que, mediante el accionar de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se busca precautelar sus intereses. La importancia de estudio de este tópico, va inclinada hacia el cómo un organismo cantonal puede actuar frente a una vulneración de derechos y su posición respecto a la aplicación de medidas de protección para tutelar el derecho a la educación. El objetivo general fue determinar el alcance de las medidas de protección emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, mediante el estudio de los datos de las resoluciones administrativas del año 2022, con la finalidad de conocer el nivel de efectividad de la tutela del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes. En esta investigación se empleó el enfoque cualitativo, además del método socio jurídico, en tanto que, las técnicas usadas fueron la documental y el estudio de casos. Mediante el análisis de datos de cuarenta y siete casos de materia de niñez y adolescencia, relativos a negligencias en el sistema educativo que llegaron al conocimiento de la Junta Cantonal de Ibarra, se obtuvo como resultado que las problemáticas van inclinadas a la negligencia de los padres para con las niñas, niños y adolescentes, de forma que los denunciantes en su gran mayoría son las instituciones educativas, quienes colaboran activamente con el organismo cantonal. La conclusión fue que, en el periodo de enero-diciembre del año 2022, la Junta Cantonal de Ibarra conoció un total de cuarenta y siete casos, de los cuales: en treinta y un casos se cumplieron las medidas de protección; en cinco casos no se cumplieron; en dos casos, el organismo se abstuvo de continuar con el desarrollo de la causa; y, en nueve casos no se pudo constatar el cumplimiento por motivos varios.

PALABRAS CLAVE: *Niñez y adolescencia, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, medidas de protección administrativas, derecho a la educación.*

2. ABSTRACT

Children and adolescents are a vulnerable group on which the Ecuadorian State has set its sights for the correct protection of the rights of their age, so that, through the actions of the Juntas Cantonales de Protección de Derechos, it seeks to protect their rights. interests. The importance of studying this topic is inclined towards how a cantonal body can act in the face of a violation of rights and its position regarding the application of administrative protection measures, especially when seeking to protect the right to education. The general objective was to determine the scope of the protection measures issued by the Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra by studying the data of the administrative resolutions of the year 2022, in order to know the level of effectiveness of the protection of the right to education of girls, boys and adolescents. In this research, qualitative approach was used, in addition to the socio-legal method, while the techniques used were documentary and case studies. Through the analysis of data from forty-seven cases of childhood and adolescence, related to negligence in the educational system that came to the attention of the Junta Cantonal de Ibarra, the result was that the problems are inclined to the negligence of the parents. towards girls, boys and adolescents, so that the vast majority of complainants are educational institutions, who actively collaborate with the cantonal body. The conclusion was that, in the period of January-December 2022, the Junta Cantonal de Ibarra heard a total of forty-seven cases, of which: in thirty-one cases the protection measures were complied with; in five cases they were not fulfilled; In two cases, the agency refrained from continuing with the development of the case; and, in nine cases, compliance could not be verified for various reasons.

KEYWORDS: Childhood and adolescence, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, administrative protection measures, right to education.

3. INTRODUCCIÓN

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria para el Estado ecuatoriano y por ello se brinda una tutela especial a sus derechos, siendo que con la competencia designada a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se puede actuar diligentemente ante una amenaza o vulneración de derechos, específicamente, en el cantón Ibarra, la Junta Cantonal de Protección de Derechos (en adelante JCPD-I) ha tratado varios casos en donde se ha puesto en peligro el derecho a la educación de este grupo y mediante las medidas de protección dictadas, se buscó velar por sus intereses y necesidades.

Por ello, la pregunta que encaminó la investigación se dio de la siguiente manera: ¿Cuál fue el alcance de protección del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con las medidas administrativas dictadas por la JCPD-I durante el año 2022? Punto que direccionó hacia el respectivo análisis de los casos que llegaron a conocimiento del órgano para tutelar el derecho a la educación.

En este sentido, el objetivo general de la presente fue: Determinar el alcance de las medidas de protección emitidas por la JCPD-I, mediante el estudio de los datos de las resoluciones administrativas del año 2022, con la finalidad de conocer el nivel de efectividad de la tutela del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes. A su vez, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) Analizar información doctrinaria para conocer las tendencias de la temática del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes; b) Reconocer las medidas de protección utilizadas con relación al derecho a la educación, por parte de la JCPD-I; y, c) Estudiar los datos obtenidos de las resoluciones emitidas en el año

2022 por parte de la JCPD-I para identificar la efectividad de la aplicación de las medidas de protección administrativas.

En relación con la línea de investigación PUCE, el presente trabajo respondió a la línea 13: derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad, y se vincula también al Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, con el Eje Social y sus objetivos relativos a “Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social” y “Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles”.

Es así que, la presente investigación, apoyada en fuentes bibliográficas confiables, coadyuvó al esclarecimiento de la importancia de tutelar el derecho a la educación de la niñez y la adolescencia, así como, el alcance de las medidas de protección administrativas emitidas por la JCPD-I. De esta forma, se aportó información de calidad y veracidad para futuros investigadores interesados en ampliar la temática y dar inicio a nuevas investigaciones.

4. ESTADO DEL ARTE

Con base a la información obtenida desde diversos medios como publicaciones oficiales de organismos nacionales e internacionales, repositorios digitales, libros y demás fuentes, los antecedentes de la presente investigación que, se encuentra encaminada al análisis del alcance de las medidas de protección administrativas que se emanan de la JCPD-I con relación al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, son los detallados en las siguientes líneas:

En relación a lo expuesto, resulta interesante partir mencionando que, a lo largo de la historia, el Estado ecuatoriano se enfocó en brindar una adecuada protección a los derechos de las personas, en especial a aquellos grupos de atención prioritaria como lo son las niñas, niños y adolescentes, para lo cual, la CRE, presentó perspectivas innovadoras para otorgar un nivel de atención apropiado a este grupo vulnerable, de tal forma que en esta se refleja la importancia de construir un entorno inclusivo que propicie su bienestar y desarrollo pleno, reconociéndolos como agentes de cambio y asegurando un futuro promisorio para las generaciones venideras.

Posteriormente, con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, tuvo surgimiento el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el cual, según Romo (2018) en su libro Código de la Niñez y la Adolescencia, un ficticio debate sobre su reforma, es un sistema que “estipula las políticas y planes de protección integral y los órganos encargados de ellas” (p. 23), por ello, desde un primer momento, esta se focalizó en prestar un servicio especializado a las niñas, niños y adolescentes para tutelar sus derechos, de manera que, para abarcar cada extensión territorial

del país de una forma adecuada, dio paso a la creación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, organismos descentralizados encargados de proteger los derechos individuales. En este punto, vale la pena indicar que Vásconez (2019) en su Tesis de Maestría titulada *Clima Organizacional y Satisfacción Laboral de la Junta Cantonal de la Municipalidad de Naranjito*, 2018, hace énfasis en establecer que las Juntas de Protección de Derechos son organismos sociales y administrativos, que se encuentran supervisados por el Gobierno Autónomo Descentralizado [en adelante GAD] Municipal o GAD Parroquial de un lugar en específico, cuyo propósito se centra en proteger los derechos reconocidos de las niñas, niños y adolescentes a nivel cantonal con el fin de superar las disparidades en su desarrollo social, físico y psicológico, propiciando un ambiente adecuado, mediante el establecimiento de medidas especiales adecuadas a su edad.

Continuando con este discurso, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos con apoyo de la municipalidad o junta parroquial y con miras a proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, inician procedimientos administrativos que, según el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2019) en su publicación denominada *Diagnóstico de los Organismos del Sistema de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia*, dan lugar a un seguimiento detallado de la situación y “se observa que las juntas actúan con inmediatez a fin de intervenir ante los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes, involucrando a todos los actores del sistema local de protección derechos” (p. 137). Consecuentemente, con esto, se emiten resoluciones que atacan directamente al problema, en las que se fijan medidas de protección, para que la víctima esté a salvo de la agresión, del agresor y de las conductas que pueda aplicar sobre sí misma.

En estas medidas se ejecutan acciones específicas a favor de este grupo de atención prioritaria, se facilita el ejercicio de sus derechos, y se desarrollan los vínculos familiares y comunitarios, así como, se fortalecen las relaciones en el entorno. Claro que, de existir un caso de vulneración de derechos, es importante poner en conocimiento dicha situación en el momento preciso para que las medidas se establezcan a la brevedad posible.

Asimismo, al adentrarse en lo relativo al procedimiento administrativo seguido por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para interponer las debidas medidas de protección y establecerlas en la resolución, conviene destacar brevemente cada una de las fases necesarias que, desde el enfoque de Álvarez et al. (2020) en su artículo científico denominado Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son las expuestas a continuación: 1. Se recepta la denuncia sea verbal, escrita o de oficio; 2) En el término máximo de cuarenta y ocho horas, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, avocarán conocimiento, así como, citarán y notificarán a las partes con la fecha y hora para desarrollar la audiencia de contestación; 3. En la audiencia se escucha a las partes y también se ejecuta la audiencia de reserva con la niña, niño o adolescente, en donde, de darse una conciliación se dictan medidas de protección mediante una resolución; 4. Si no se da la conciliación se abre el término a prueba y la audiencia se realizará en no más de cinco días plazo; 5. La respectiva resolución se pondrá en conocimiento en la audiencia o dentro de dos días hábiles siguientes; y, 6. Se puede impugnar la resolución atendiendo a dos recursos que son de reposición y de apelación.

Ciertamente, las referidas resoluciones deben contar con los elementos necesarios para que surtan efecto, especificando: la información de los responsables que tienen que acatar la medida, los mecanismos usados, las fechas, las personas que deben emitir los

informes, entre otras cuestiones que ayuden a evidenciar el avance o la problemática que derive luego de que una medida de protección haya sido dictada, todo esto con miras a palpar el contexto en el que la víctima se desarrolla.

Ahora bien, pese a que en el Ecuador todos los derechos gozan de una igualdad de jerarquía, hay que considerar que para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, a la luz del principio del interés superior del niño, uno de los derechos más relevantes en su vida, es el derecho a la educación, de manera que con relación a este, Villacís y Paredes (2020) en el artículo científico titulado El derecho a la educación superior en tiempos de pandemia en un Estado constitucional de derechos, mencionan lo siguiente:

La educación va más allá de proporcionar un aprendizaje referente a distintos saberes, debido a que es el medio de vital importancia para el desarrollo de la persona y de la sociedad. La importancia de la misma se refuerza al ser reconocida como un derecho humano e impone un deber al Estado de garantizar el ejercicio de dicho derecho. (p. 51)

Desde luego que, al palpar la temática del derecho a la educación conviene afirmar que es de carácter fundamental y universal, que debe ser garantizado en igualdad de condiciones para todas las niñas, niños y adolescentes, en donde no solo se busca impartir conocimientos académicos, sino que también se incentiva a al desarrollo integral de la persona, con miras al interés superior del niño, este principio es de vital importancia y hay que resaltarlo concretamente con la consideración dada por Murillo et al. (2020) en su artículo científico titulado El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano, ya que indican que este principio se concibe como una figura jurídica

encaminada a evaluar la situación integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante hechos que resulten contrarios a su bienestar, siendo que de esto surgen dos elementos básicos: enmarcar el concepto del grupo vulnerable en el marco de los derechos humanos y la existencia de estructuras regulatorias que den paso a su aplicación.

Dentro del interés superior del niño, se destaca ampliamente que, en todas las acciones y decisiones que afecten a la niñez y adolescencia, se atenderá prioritariamente en concordancia a su máximo beneficio, salvaguardando su dignidad y vigilando sus necesidades físicas, emocionales, educativas y sociales, teniendo en cuenta que, se está inmiscuyendo, principalmente al Estado quien, desde el enfoque del Ministerio de Educación del Ecuador (2020) en el libro titulado Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, es el encargado de “garantizar el desarrollo holístico e integral de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz” (p. 9), toda vez que, las entidades que emanan de este se encargan directamente, de hacer todo lo posible por brindar una tutela eficiente de los derechos individuales para este grupo de atención prioritaria.

Es aquí en donde toman parte las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, aún más en situaciones en donde entre en juego el papel educativo, es por tal motivo que Ochoa et al. (2021) en su artículo científico titulado Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador, recalca la importancia de este principio, afirmando que el interés superior de la niñez y la adolescencia va apoyado en el desarrollo de normas, leyes, reglamentos, políticas, decisiones judiciales, así como, administrativas y la prestación de servicios que incidan sobre este grupo, incluyendo acciones que los afecte directamente,

entre ellas las relacionadas con el ámbito de salud, el sistema educativo, la vivienda, el transporte, el cuidado y protección del medio ambiente.

Está más que claro que, el Estado ecuatoriano debe hacer todo lo que esté en sus posibilidades con la finalidad de activar las instituciones que sean necesarias para permitir el correcto desenvolvimiento de las niñas, niños y adolescentes, sin ningún tipo de limitaciones que le impidan actuar ante una vulneración, por supuesto que resulta excelente recordar el enfoque del Programa Sí-Frontera (2021) en el texto titulado Manual didáctico para la protección de derechos en las juntas cantonales de protección de derechos, en el cual se afirma que todas las personas, incluyendo autoridades o servidores públicos deben acatar lo que indiquen las medidas tomadas en sede administrativa “lo que incluye proteger, reparar y restituir los derechos amenazados o vulnerados. Su incumplimiento acarreará responsabilidades administrativas y judiciales” (p. 37).

Posteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) en el libro denominado Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5: Niños, niñas y adolescentes trae a colación un criterio vinculado a la sentencia del Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, en donde se indica que el Estado es el responsable de velar por los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes, comprendiendo que, las medidas de protección se den a la luz de consideraciones especiales de la vulnerabilidad en la que este grupo se encuentra, de manera que el estado se encuentra en la obligación de promover la aplicación de medidas especiales fundamentadas en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a tal nivel que dicho Estado adopte la postura de garante, considerando la condición especial de vulnerabilidad, el desarrollo integral de su personalidad, el disfrute de

sus derechos y el cumplimiento de los deberes específicos por parte de la familia y la sociedad.

Entonces, al hablar de la importancia de los derechos de los niños, no se puede desatender de aquel que resulta primordial en su desarrollo personal y académico, como lo es el derecho a la educación, de manera que al hacer hincapié en su protección, la Corte Constitucional del Ecuador, ha referido en diversas ocasiones que el Estado garantiza el derecho a la educación en todas sus formas, puesto que las niñas, niños y adolescentes tienen que gozar de esa facultad, a esto, resulta interesante indicar lo establecido por el órgano constitucional en la *Sentencia No. 1497-20-JP/21* (2021):

En la medida que los niños forman parte de un grupo vulnerable y de atención prioritaria, el Estado no puede impedir su acceso a las prestaciones básicas pues, al estar en una etapa de desarrollo, la limitación en el disfrute pleno de dichos servicios puede tener efectos negativos en el resto de sus vidas al ser pilares de su desenvolvimiento. Al contrario, el Estado debe impedir que el entorno de los niños afecte su desarrollo y ejercicio pleno del derecho a la educación. (Sentencia No. 1497-20-JP/21, 2021, párr. 64).

En adición a lo mencionado, cabe destacar que, para poder definir si el derecho a la educación se garantiza en un estricto cumplimiento a las necesidades de la niñez y la adolescencia y en concordancia a las disposiciones normativas, se debe recurrir a lo fijado dentro de los estándares internacionales, a ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2022) dentro del texto titulado Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, reiteran los siguientes:

a) Disponibilidad: los Estados Partes están obligados a garantizar adecuadamente tanto las instituciones como los programas educativos, con el fin de permitir que toda la población pueda ejercer su derecho a la educación; b) Accesibilidad: los Estados Partes están comprometidos a garantizar que las instituciones y programas educativos estén al alcance de todas las personas, comprendiendo la no discriminación, la accesibilidad material geográfica o remotamente y la accesibilidad económica; c) Aceptabilidad: los Estados Partes están obligados a asegurar que los programas de estudio y métodos pedagógicos sean considerados aceptables tanto por los estudiantes como, cuando sea pertinente, por los padres y cuidadores principales, considerando el entorno, el desempeño de los docentes, el trato y la salud; d) Adaptabilidad: los Estados Partes están comprometidos a velar por una educación flexible y adaptable a las necesidades de los estudiantes en diversos contextos culturales, así como ajustarse a las cambiantes demandas de sociedades y comunidades en evolución constante.

A su vez, dentro de la obligación del Estado de proporcionar protección especializada a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o vulnerabilidad, es esencial fijar medidas para prevenir, atender y revertir situaciones que amenacen su integridad física, emocional, moral o social, en pro cuidado de sus derechos e intereses y con el personal adecuado para dar seguimiento a estos casos, en especial, el accionar de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos debe darse a la luz de las disposiciones legales comprendidas en el ordenamiento jurídico para la materia de niñez y adolescencia; ahondando en el procedimiento que estos organismos siguen cuando se presentan vulneraciones de los derechos individuales, Palacios et al. (2022) en su artículo científico denominado Discrecionalidad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las medidas administrativas de protección, acotan que la figura administrativa responsable de llevar el procedimiento está compuesta por tres integrantes de la Junta Cantonal de Protección de

Derechos, quienes son los electos de entre los miembros del organismo y además de las tareas que están detalladas en la ley que rige los asuntos relacionados a la niñez y la adolescencia, sus labores se encuentran además reguladas por una ordenanza municipal.

En este punto, es menester afirmar que, al tratarse de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, es una temática aún más delicada, para lo cual se debe prestar una atención significativa a todo el entorno de este grupo vulnerable, por ello, a criterio de Moreira y Briones (2023) en su artículo científico titulado Juntas Cantonales de Protección de Derechos en Manabí: Análisis de la situación actual, hacen énfasis en destacar que las Juntas Cantonales deben emprender su labor inclinadas hacia principios propios de la persona, ya que cumplen “un rol fundamental porque contribuyen a que las víctimas puedan reconstruir su dignidad, confianza, seguridad y proyecto de vida” (p. 1).

Desde luego que, la actuación inmediata de las Juntas de Protección de Derechos se da para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pero en ocasiones, al obtener satisfactoriamente la aplicación de medidas de protección administrativas, pueden ser usadas de forma perjudicial, yendo en contra de los principios que las consagraron, es así que, Tinitana y Torres (2023) en su artículo científico denominado Vulneración al derecho a la libertad al otorgar medidas de protección, exponen que “la sociedad podría hacer un mal uso o abuso de la normativa al momento de solicitar medidas de protección ya que existen vacíos o excesos de poder en diferentes organismos” (p. 1320). Lamentablemente, con esto se puede deducir que, en ocasiones, el organismo administrativo se activa mediante la denuncia de los representantes de las víctimas o de las mismas víctimas, considerando que, en algunas situaciones, el hecho de vulneración de derechos puede no ser real, de modo que

se estaría dando un mal uso a estos mecanismos que se brindan y que, tarde o temprano dejan a la luz la actuación negativa que venía envuelta en el suceso.

Por otro lado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2023) en la Guía sobre el Artículo 2 del Protocolo Nro. 1 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos ha brindado su visualización para con la protección del derecho a la educación y el alto valor que este aporta a la sociedad, considerando su gran impacto en los individuos y sobre todo en la niñez y la adolescencia, de tal forma que afirma que este derecho considera tanto el ingreso a las instituciones educativas y la difusión de conocimientos, como el desarrollo intelectual y la actitud de provecho en cuanto a la educación que se recibe.

Indudablemente, el interés superior del niño es un concepto esencial que se presenta como una directriz que permite guiar las decisiones y acciones relacionadas con las niñas, niños y adolescentes en diversos contextos, con miras a proteger sus derechos e intereses, toda vez que se establezca una esfera bienestar y desarrollo integral para este grupo de atención prioritaria. Asimismo, el goce de los derechos, involucra, relevantemente, la educación, puesto que es un pilar fundamental en la sociedad y en el desarrollo de la niñez y la adolescencia, ya que supone un escalón más en su vida que se garantiza a la luz de consideraciones específicas que hacen de él una necesidad a la cual el Estado ecuatoriano debe prestar atención, priorizando su acceso, estableciendo un espacio seguro para el desarrollo de sus habilidades y capacidades y vigilando su entorno para que ningún factor interno o externo repercuta su goce.

Evidentemente que, para poder brindar una atención especializada a los requerimientos de las niñas, niños y adolescentes, es indispensable la activación de

organismos que procuren la tutela adecuada como lo son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, quienes mediante el derecho administrativo, se encargan de receptor casos en los que se evidenció algún tipo de vulneración de derechos, de manera que, a través del procedimiento pertinente, establecen medidas de protección cuyo propósito se ve inclinado a garantizar el bienestar y la seguridad de la niñez y la adolescencia.

Con el análisis y lectura de diversas fuentes bibliográficas, se puede destacar la existencia de información general sobre estudios precedentes acerca de: el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, el interés superior del niño, el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las medidas de protección administrativas. Este supuesto determina que, aun no se ha estudiado esta temática la ciudad de Ibarra, de modo que la presente investigación titulada Las medidas de protección administrativas emitidas por la JCPD-I con relación al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en el año 2022, será el primer antecedente dentro del cantón establecido y la información que se desprende de esta, va enfocada al contexto precisado.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de la investigación fue cualitativo, de manera que se analizaron diversos aspectos doctrinarios y estándares internacionales relacionados a la temática de la tutela del derecho a la educación de la niñez y la adolescencia y el ámbito de protección que ofrece el organismo administrativo cantonal. A su vez, se estudiaron los datos obtenidos de las resoluciones emitidas por la JCPD-I en el año 2022, las cuales versaron acerca de las medidas de protección administrativas a las niñas, niños y adolescentes que sufrieron la vulneración del derecho a la educación.

El nivel de profundidad del trabajo fue descriptivo, debido a que se examinó qué alcance llegaron a obtener las medidas de protección dictadas por parte de la JCPD-I, dentro del periodo enero-diciembre del año 2022, tomando en cuenta la tutela del derecho a la educación, así como, el posicionamiento de la víctima en un espacio seguro que permita su adecuado desarrollo y crecimiento, evidenciando si se presenció la responsabilidad necesaria del organismo referido para con la población del cantón referido, en concordancia a lo que establece la normativa.

El método científico fue el socio-jurídico, que se impone en el estudio de la realidad social de las personas, cuyos derechos se vulneraron y el cómo las medidas de protección administrativas dictadas influyeron en la vida de las niñas, niños y adolescentes con relación al derecho a la educación, con un proceso analítico-deductivo para hacer énfasis en la examinación de la normativa internacional como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de la normativa nacional como la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez

y la Adolescencia y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para lograr una comprensión adecuada de las situaciones en las fue esencial el establecimiento de estas medidas especiales.

La técnica principal que se empleó en el desarrollo del análisis fue la revisión documental y mediante las fichas de observación se organizó la información relativa al estudio de los datos provenientes de las resoluciones del periodo enero-diciembre del año 2022, emitidas por la JCPD-I, la cual está vinculada a todo lo que engloban las medidas de protección administrativas aplicadas a la situación de la víctima, además se expuso el procedimiento a seguir en caso de que la medida resulte insuficiente. Dicha información se obtuvo a partir de la indagación en libros, artículos científicos, revistas de derecho y jurisprudencia indexados en bases de datos de alcance e impacto nacional e internacional.

Otra técnica importante para el presente fue la entrevista, con la que se obtuvo información directa desde el criterio de jueces de la Unidad de Familia de Ibarra, abogados en libre ejercicio y de servidores públicos de la JCPD-I, quienes aportaron objetivamente con sus perspectivas respecto a las medidas de protección administrativas, así como, el funcionamiento del sistema del organismo y el cómo se desarrolla el proceso para tutelar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes. La entrevista, se estructuró en base a un cuestionario de preguntas abiertas, con la intención de obtener respuestas descriptivas de la temática estudiada, y con ello, se consiguieron resultados y conclusiones de vital contribución al conocimiento de la protección administrativa de derechos en la ciudad de Ibarra.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis documental

Este apartado se encuentra dividido en temáticas que responden adecuadamente a los objetivos específicos planteados, siendo que en líneas posteriores se abordarán cuestiones importantes relativas al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, la normativa internacional y nacional sobre la protección de la niñez y la adolescencia, y, el estudio del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador.

6.1. Derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes

6.1.1. La niñez y la adolescencia como grupo de atención prioritaria

Como es de conocimiento general, en la legislación ecuatoriana, las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho que conforman uno de los grupos más relevantes de la sociedad, el cual ocupa una parte significativa de la población y se encuentra principalmente compuesta por individuos desde los 0 hasta los 17 años de edad. Este es uno de los grupos de atención prioritaria, los cuales desde la perspectiva del Ministerio del Trabajo de Ecuador (2018) son aquellos que “históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir” (p. 1).

Particularmente, una niña, un niño o un adolescente son personas que, dada la corta edad que poseen, se encuentran en un cierto estado de vulnerabilidad frente a la sociedad por

razones fundamentalmente relacionadas con su desarrollo, bienestar y derechos. Al encontrarse en una etapa de desarrollo físico, emocional y cognitivo rápido, las experiencias tempranas que vivencien pueden tener un impacto significativo en su bienestar a lo largo de la vida, es por ello que, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Perú (2018) acota lo siguiente:

Por las características propias de su edad los niños, niñas y adolescentes requieren el apoyo de las personas adultas para los cuidados, afecto y protección. Ellos y ellas deben ser acompañados en su proceso de desarrollo hasta lograr la autovalencia. Se considera a los niños, niñas y adolescentes una población vulnerable, porque al no contar con autonomía tienen una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. La autonomía es algo que van adquiriendo progresivamente a medida que crecen y se socializan. A veces, este proceso no se logra de manera apropiada por un conjunto de condiciones sociales, culturales y económicas que les impiden disfrutar de los derechos. (párrs. 2-3)

Evidentemente, el apoyo de los adultos en la vida de niñas, niños y adolescentes es un aspecto esencial debido a las características propias de su edad, pues el hecho de que estén expuestos a ciertos factores adversos, hacen que el seguimiento de un adulto en sus actividades diarias sea de vital importancia, pues del grado de atención que se le preste a la niñez y la adolescencia depende su desarrollo integral en todas las aristas posibles, desde luego que la autonomía se adquiere progresivamente a medida que crecen y socializan. A veces, este proceso se ve obstaculizado por condiciones sociales, culturales y económicas que pueden llegar a incidir en sus derechos; es aquí en donde ingresa el Estado como uno de los principales protectores de las niñas, niños y adolescentes.

Tal como menciona Ciudades Amigas de la Infancia (2021) los derechos de la niñez y la adolescencia en calidad de grupo vulnerable se estratifican en aquellas posiciones que adoptan los gobiernos para velar por los intereses y la dignidad del mencionado grupo, que difieren del resto de los seres humanos, lo cual otorga la capacidad de que pasen de ser receptores pasivos a poder exigir el cumplimiento de sus derechos y a tener la capacidad para participar en aquellos tópicos que influyen en su vida o que les afectan.

Adicionalmente, la organización referida considera que, existen tres elementos clave para dar amplia ejecución al desarrollo de los derechos de la niñez y la adolescencia, en donde el primer elemento es que se debe promover el ejercicio efectivo de los derechos; el segundo elemento va inclinado a una correcta utilización de las normas, principios y demás instrumentos de derecho internacional como guía para orientar los comportamientos, acciones, programas, leyes y políticas, y finalmente el tercer elemento va direccionado a que se desarrolle la capacidad de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y la de los garantes de los derechos - Estado y sociedad - para cumplir sus obligaciones respectivas.

6.1.2. Principio de interés superior del niño

Ahora bien, ya que se tiene entendido que las niñas, niños y adolescentes responde a un grupo que merece total atención a sus necesidades y tutela especial de sus derechos conviene tratar que, para poder ejecutar todas aquellas acciones que encaminen adecuadamente la vida de un individuo del referido grupo, es de vital importancia reconocer la existencia y consideración del principio de interés superior del niño en todos los ámbitos que puedan influir sobre el pleno desarrollo de la infancia o de la adolescencia, para

profundizar adecuadamente Cangas et al. (2019) fijan que “ el principio del interés superior del niño representa el espíritu de la doctrina de la protección integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia” (párr. 47).

Indudablemente, resulta primordial conocer qué tantas dimensiones abarcan este interesante principio y es por esto que, Bécar (2020) reúne las funciones básicas que se presentan dentro de este y especifica que el interés superior del niño visto desde la orientación de un principio: a) Función de fundamento: Los principios ejercen una influencia fundamental en la estructura del ordenamiento jurídico, actuando como los cimientos que sustentan la totalidad del sistema legal. La organización lógica, tanto en su aspecto formal como sustantivo, encuentra justificación en la aplicación de principios jurídicos que guían dicho ordenamiento; b) Función integrativa: Los principios jurídicos desempeñan un papel crucial al resolver situaciones en las cuales no existe una norma legal específica para abordar la controversia. Su capacidad para llenar vacíos normativos permite la resolución efectiva de casos en ausencia de una regulación legal expresa; y, c) Función interpretativa: Los principios jurídicos son herramientas esenciales para interpretar pasajes oscuros o ambiguos dentro de las normas legales. En situaciones donde la redacción de una norma pueda generar dudas, los principios jurídicos proporcionan una guía interpretativa para aclarar y entender su alcance.

Si bien es cierto, este principio representa el reconocimiento al hecho de que las niñas, niños y adolescentes son individuos con derechos propios y que deben ser tratados con dignidad y respeto, también implica que, en cualquier situación o decisión que involucre a este grupo, ya sea en el ámbito legal, social, familiar o institucional, se debe evaluar y priorizar lo que mejor contribuya a su desarrollo integral y a su protección, es de esta forma

que, Acuña (2019) se encarga de manifestar que el concepto de interés superior del niño no debe ser interpretado de manera estática; al contrario, se debe comprender de forma dinámica y flexible: de esta manera, se puede adaptar su contenido a situaciones específicas, perfilando cuidadosamente su aplicación, caso por caso.

El interés superior del menor, como principio, mantiene una estructura esencialmente general, flexible y abierta, que posibilita su aplicación a diversas situaciones en el ámbito del derecho y la sociedad. Y, es este enfoque general el que permite que dicho principio pueda adaptarse a las cambiantes realidades sociales y transformaciones que puedan surgir con el tiempo. Además, el hecho de considerar a las niñas, niños y adolescentes como personas con derechos autónomos de sus progenitores, da paso a “considerar su interés superior como norma interpretativa, pues cuenta con autonomía progresiva de sus derechos, adquiriendo capacidad propia para ser escuchado, en asuntos de afectación directa a su vida privada” (Merchán et al., 2020, p. 255).

6.1.3. Contenido del derecho de interés superior del niño

Por su parte, el derecho de interés superior del niño, es un concepto que va enmarcado dentro de los derechos fundamentales que, por su edad, todas las niñas, niños y adolescentes deben tener, siendo que, su interés superior es visto a modo una consideración primordial en la adopción de decisiones que lo afecten, a diferencia del principio de interés superior del niño que se inclina a ser una guía de interpretación, por ello, Bécar (2020) advierte:

Constituyen cosas muy distintas los derechos del niño y el principio de interés superior del niño. De hecho, la distinción debe ser debidamente precisada, dado que por el segundo se persigue el respeto y satisfacción de los primeros. Se trata el

principio de un medio jurídico a través del cual el niño puede gozar y defender sus derechos, de forma tal que no le puedan ser desconocidos por ninguna autoridad, ni por persona alguna. Es de suponer que cualquier esfuerzo por identificar y hacer sinónimos estos conceptos, operará sobre la base de un error conceptual, ya que el principio se lo indica como un medio para la obtención y respeto pleno del derecho del niño. (p. 538)

Concretamente, para el Comité de los Derechos del Niño (2013) el derecho de interés superior del niño va más allá de un simple concepto y se establece en la esfera del derecho sustantivo, de manera que se concibe como:

Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. (p. 4)

Este derecho, evidentemente, implica sopesar diferentes intereses en juego, pero con la condición de que el interés superior del niño sea el factor principal y determinante en la toma de decisiones, es así que, en adición a lo expuesto precedentemente, Cardona (2014) da a conocer un punto relevante y es que es un derecho que el niño (o su representante) puede alegar directamente ante los tribunales, permitiéndole exigir la reparación adecuada en caso de haber sido vulnerado, lo que incluye la anulación de cualquier acto jurídico relacionado con él y que no haya respetado dicho derecho.

Dada la interdependencia e indivisibilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, resulta imperativo que el interés superior del niño sea respetado, protegido y garantizado por los Estados y sus instituciones. La evaluación y determinación de este interés primordial requieren la consideración de elementos fundamentales, como el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez y la adolescencia, los hechos relacionados con posibles riesgos o vulneraciones, la aplicación de la normativa jurídica actual y más favorable para la protección integral de la niñez y adolescencia, así como la consideración de su opinión, entre otros aspectos relevantes (Consejo de la Judicatura, 2021).

6.1.4. Contenido del derecho a la educación

La educación, ha sido, es y será un pilar fundamental en la formación de las personas y de las sociedades, pues esta comprende más que la simple transmisión de conocimientos, ya que estratifica como un proceso extenso que tiene efectos sobre el desarrollo de la inteligencia y la personalidad de los individuos, promueve el pensamiento crítico, la creatividad y la aplicación de los valores, dicho de otra forma, al significar una cuestión de tan alta relevancia, es uno de los primordiales derechos de la niñez y la adolescencia, de manera que Jiménez (2019) afirma:

La “educación”, desde el punto de vista jurídico, se conceptúa como un derecho superior y esencial a la convivencia humana. Se trata, pues, de un derecho venerable de todo ser humano, por ser causa y condición del desarrollo pleno de las capacidades física, intelectual y moral del hombre. Por ese motivo existe la obligación de ser respetada por todos, pues es en esa obligación que reside el propio fundamento jurídico y moral de la educación. (párr. 32)

Dado su carácter de derecho, la educación debe tener como objetivo la realización completa de la personalidad humana y la consolidación de los derechos humanos, fundamentándose en el respeto y las libertades individuales. En este sentido, el Estado es el responsable por la adecuada realización de este derecho, pues depende mucho de su nivel de compromiso para poder permitir que las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a una educación de calidad. Asimismo, Contreras (2021) especifica que:

El derecho a la educación es un derecho de carácter habilitante, indispensable para poder lograr el conocimiento, comprensión, ejercicio y defensa de todos los demás derechos inherentes a la persona. Es un derecho que posibilita a una persona para que, una vez adquirido el conocimiento, le sea viable entender, ejercer, activar y defender; hace efectivas las demás garantías y derechos que están reconocidos, concebidos y establecidos en las Constituciones y los Tratados Internacionales. En este contexto, la educación adquiere la connotación de ser un instrumento indispensable para lograr la equidad y la igualdad social en cuanto al acceso real a todas las oportunidades de desarrollo. (p. 106)

De la misma manera, la educación enfocada en los derechos humanos, impulsa el desarrollo tanto a nivel individual como social, estableciendo una interdependencia entre ambos. A nivel individual, promueve la realización integral de la persona en sus diversas dimensiones, permitiéndole diseñar un proyecto de vida propio y facilitando su integración en el ámbito laboral. Posteriormente, en el ámbito social, la educación posibilita que las personas participen de manera activa en la construcción de una sociedad que logre armonizar el progreso material, la equidad, el respeto por la dignidad humana y la preservación del medio ambiente (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2022).

6.1.5. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025

Para llevar una organización adecuada de la satisfacción de las necesidades de la sociedad, el Gobierno del Ecuador se centra en crear planes nacionales que abordan cuestiones relevantes para el país y que tienen una duración de cuatro años, en este caso, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 es el instrumento de planificación plurianual que se encuentra vigente, y guarda relación con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Una de las importantes temáticas que se abordan dentro de este relevante plan nacional, es la educación, siendo que, el Estado es el principal garante de garantizar su desarrollo y protegerla en el marco normativo como derecho, es así que, la Secretaría Nacional de Comunicación del Ecuador (2021) dentro del Objetivo 7 relativo a Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles, expresa:

La educación del futuro y la sociedad en su conjunto, demandan que, desde la educación Inicial hasta la superior, se garantice la diversidad en todos los niveles, el derecho a una vida libre de violencia, la igualdad de oportunidades, la innovación y un modelo educativo diverso y no centralizado. (p. 69)

Asimismo, a raíz de dicho plan nacional de desarrollo, se propuso la Agenda para la Igualdad Intergeneracional, la cual guarda una estrecha relación con el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, y las propuestas de políticas públicas que el gobierno ha plasmado para poder coadyuvar con el desarrollo de este importante derecho, dejando de lado las brechas que impiden su adecuado desenvolvimiento.

En esta, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2021) da a conocer cuatro niveles educativos que son: desarrollo infantil y educación inicial, educación general básica, bachillerato general unificado y educación superior, niveles en los que, uno de los principales puntos a considerar es el hecho de garantizar que exista la continuidad de estos en la vida de la niñez y la adolescencia, siendo que se ofrece la idea de un espacio educativo seguro, “una infraestructura y equipamiento para la calidad de enseñanza y aprendizaje, así como, la promoción de programas deportivos, artísticos, recreativos, ambientales y culturales en el sistema educativo, con enfoque de derechos” (p. 74).

Así también, se deriva el proyecto denominado Educación para la Democracia y el Buen Vivir, el cual, acorde al Ministerio de Educación del Ecuador (2021) se enfoca en establecer pautas esenciales de democracia y buen vivir, para direccionar adecuadamente el desempeño educativo, tanto de los estudiantes, como de las instituciones educativas, mediante programas y acciones para prevenir la deserción escolar, así como, acciones de prevención frente a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes: comprendiendo principalmente la orientación brindada por la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, las dependencias correspondientes a nivel provincial o cantonal, y lógicamente, esto se coordina de la mano con los Departamentos de Consejería Estudiantil de cada unidad educativa.

6.2. Normativa internacional y nacional sobre la protección de la niñez y la adolescencia

6.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Como se sabe, la Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, el cual,

desde su ratificación en el Ecuador, es una norma de gran apoyo para tutelar cada uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debido a que establece un sinnúmero de disposiciones que defienden y protegen a este grupo vulnerable, haciendo hincapié en destacar que cada uno de ellos son individuos con sus propias necesidades, capacidades y perspectivas, de tal forma que su pleno desarrollo debe darse a la luz del cumplimiento de una serie de medidas para garantizar su protección y bienestar, concretamente la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) habla sobre las medidas necesarias para que la protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes sea tangible, siendo que en cualquier nivel del gobierno o en cualquier autoridad que recaiga la responsabilidad de disponer una determinada decisión, con relación a un individuo perteneciente a dicho grupo vulnerable, ponga especial atención al interés superior del niño, de manera que establece en el artículo 3 numerales 1 y 2, y artículo 4 lo siguiente:

Artículo 3.1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y

culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. (Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 1990, arts. 3.1.2;4)

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, teniendo en cuenta que cualquier decisión debe darse considerando lo que es mejor para la niña, niño o adolescente en particular, comprendiendo el caso específico.

Asimismo, se debe asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios, con un entorno propicio para su bienestar y desarrollo pleno, a la luz de actuaciones estatales concretas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la promulgación de leyes, la creación de instituciones y la asignación de recursos, para el efecto.

Por su parte, dentro del marco de la protección de la niñez y la adolescencia, se encuentra el derecho a la educación, el cual, indiscutiblemente está garantizado a la luz de este instrumento internacional, por esto, la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) en sus artículos 28 y 29 hace un énfasis especial en el derecho fundamental de toda niña, niño y adolescente a la educación, reconociendo la importancia de garantizar que los niños tengan acceso a una educación primaria gratuita y obligatoria, así como a una educación secundaria de calidad. Sobremanera, subraya la necesidad de fomentar el desarrollo pleno

de la personalidad del niño y la preparación para asumir una vida adulta responsable en una sociedad libre, comprendiendo la igualdad de oportunidades para acceder a la educación, independientemente de su origen, género, discapacidad o cualquier otra condición, y que, a la vez, se promueva su desarrollo integral y les permita participar activamente en la sociedad.

6.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un instrumento internacional que reconoce y protege una amplia gama de derechos fundamentales relacionados con las esferas económica, social y cultural, buscando garantizar su ejercicio por parte de todos los individuos, en donde, indudablemente, se garantiza la aplicación de medidas especiales. Es así que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969) dado por las Naciones Unidas, expresa en su artículo 10 numeral 3 inciso 1, lo siguiente:

Artículo 10.3.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas, 1969, art. 10.3)

Claramente, los Estados Partes deben reconocer que, las niñas, niños y adolescentes, por ser un grupo vulnerable frente a la sociedad, cuentan con la total protección frente a los desafíos propios de su edad, de manera que, la intervención estatal va inclinada a la aplicación de todas las actuaciones propicias que permitan tutelar adecuadamente sus

derechos, dejando a la luz, que se tomará en consideración la aplicación de medidas de protección en favor de la niñez y la adolescencia bajo cualquier situación que lo requiera.

Con relación a la esfera educativa, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969) hace hincapié especial en la protección del derecho a la educación, y es en el artículo 13 numeral 1 que establece ampliamente que los Estados Partes deben reconocer que toda persona tiene derecho a la educación, el mismo que debe estar orientado al pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, de tal forma que se fortalezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, se resalta el deber de capacitar a las personas para participar plenamente en una sociedad libre, promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales, étnicos o religiosos, y apoyar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

6.2.3. Constitución de la República del Ecuador

Es primordial enfatizar que la Asamblea Nacional del Ecuador en la CRE (2008), se enfasca en destacar el importante desenvolvimiento de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta diversos puntos que se centren en su protección y en la correcta tutela de sus derechos, por esto, es bastante clara y da a conocer, inicialmente en el artículo 44 que el Estado, la sociedad y la familia serán quienes promoverán prioritariamente el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, así como, atendiendo al principio de interés superior y con el propósito de garantizar que sus derechos tengan primacía sobre los de otras personas. Posteriormente, en el artículo 45 de la

referida norma suprema, se hace hincapié en lo prioritario que es el sano crecimiento y desarrollo integral de este grupo vulnerable, siendo que la CRE (2008) fija:

Artículo 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (CRE, Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 45:1,2)

Este artículo destaca los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, reconociendo tanto aquellos que comparten con los demás seres humanos como aquellos específicos de su etapa de desarrollo. Se subraya el compromiso del Estado en garantizar y reconocer la vida desde el momento de la concepción, brindando atención y protección desde ese instante. Los derechos abarcan aspectos clave de diversa índole, comprendiendo todas las esferas posibles de la vida de la niñez y la adolescencia y denota una gran relevancia para el desarrollo personal del individuo perteneciente al grupo referido.

Obviamente que, uno de los derechos preponderantes en la vida de las niñas, niños y adolescentes es el derecho a la educación, por esta razón, la CRE (2008), expone tanto en el artículo 26 como en el artículo 27, la relevancia del derecho a la educación desde todas sus aristas, expresando que, la educación se configura como un eje estratégico del desarrollo nacional y un derecho fundamental a lo largo de toda la vida de las personas, siendo también un deber ineludible e inexcusable por parte del Estado, el mismo que se erige como una esfera prioritaria en la política pública y en la inversión gubernamental que asegura la igualdad, la inclusión social, el desarrollo nacional y el bienestar general.

Tanto individuos, familias, como la sociedad en su conjunto tienen el derecho y la responsabilidad de participar activamente en el proceso educativo a un nivel en el cual se vele por el desarrollo holístico de las personas, respetando los derechos humanos, el medio ambiente y los principios democráticos. Toda vez que la educación debe ser participativa, obligatoria, intercultural, democrática, inclusiva y diversa, ofreciendo calidad y calidez. Además, debe fomentar la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, impulsando el pensamiento crítico, el arte, la cultura física, la iniciativa tanto individual como comunitaria, así como el desarrollo de competencias y capacidades para la creación y el trabajo.

6.2.4. Código de la Niñez y la Adolescencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia, desde su promulgación derogatoria a la Ley de Menores, constituye una herramienta fundamental para la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, debido a que este marco legal establece principios y disposiciones que buscan salvaguardar el bienestar integral de las

niñas, niños y adolescentes, promoviendo un ambiente propicio libre de violencia y/o explotación para un desarrollo físico, emocional, social y educativo adecuados.

Asimismo, el código establece mecanismos para asegurar la atención prioritaria en situaciones de riesgo, abandono o vulnerabilidad, garantizando el acceso a servicios de salud, educación y justicia mediante la toma de decisiones idóneas y la aplicación de medidas específicas, es así que el Código de la Niñez y la Adolescencia (2023) en su artículo 8 expone:

Artículo 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (Código de la Niñez y la Adolescencia, Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, art. 8)

Es decir, entonces que, evidentemente, existe una consideración de responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual se presenta la necesidad de adoptar diversas medidas en diversos ámbitos, a tal punto que se logre abarcar a gran escala la garantía de protección y exigibilidad de estos derechos. Desde luego, es también importante la formulación y aplicación de políticas públicas tanto sociales como económicas, asignando

recursos económicos suficientes de manera estable, continua y oportuna para la ejecución de todas aquellas cuestiones que se requieran, tomando en cuenta siempre, el interés superior del niño.

Evidentemente, para que se tutelen adecuadamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Estado comprende la aplicación de medidas de protección, que según el artículo 215 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2023) son aquellas que consisten en acciones adoptadas por la autoridad competente, ya sea mediante resolución judicial o administrativa, en beneficio de la niña, niño o adolescente que sufrió o sufre un riesgo inminente de violación de sus derechos, ya sea por la acción u omisión del Estado, de sus progenitores o de los responsables a su cargo, de la sociedad o del propio niño o adolescente. Al aplicar estas medidas, se da prioridad a aquellas que salvaguarden y fomenten los lazos familiares y comunitarios, de manera que se ponga fin a la amenaza, se restituyan los derechos vulnerados y garantizar el respeto a este grupo vulnerable.

Como refiere el Código de la Niñez y la Adolescencia (2023) las medidas de protección pueden ser de carácter administrativo o judicial, y se direccionan a una situación en concreto, de manera que, según el artículo 217, las administrativas son ordenadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y por los Jueces de la Niñez y la Adolescencia, según quien haya conocido previamente los hechos y estas se centran en: a) Acciones educativas, terapéuticas o de apoyo material para preservar los vínculos familiares en beneficio del niño, niña o adolescente; b) Posibilidad de emitir una orden de cuidado en el hogar del niño, niña o adolescente; c) Consideración de la reinserción familiar o retorno a la familia biológica; d) Orden de inserción en programas de protección, según el tipo de violación, con medidas específicas para restituir derechos; e) Alejamiento temporal de la

persona que amenaza o viola los derechos del niño, niña o adolescente; f) Custodia de emergencia hasta setenta y dos horas en un hogar de familia o entidad de atención, hasta que el juez determine la medida de protección adecuada. Por su parte las medidas de protección judiciales se ordenan únicamente por parte de los Jueces de la niñez y la Adolescencia y estas son: a) El acogimiento institucional; b) El acogimiento familiar; y, c) La adopción. Indistintamente del tipo de medida que se disponga, el organismo o la autoridad competente, llevará a cabo el seguimiento, la revisión, la evaluación y la revocatoria de las medidas de ser el caso.

No obstante, como se repasó en los artículos precedentes, se ha fijado el foco de atención sobre la temática educativa, siendo este un derecho que se resalta como esencial en la vida de la niñez y la adolescencia, por ende, el Código de la Niñez y la Adolescencia (2023) en el artículo 37 defiende que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, lo que implica un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia desde la educación básica hasta el bachillerato o equivalente. Este sistema debe respetar las diversidades culturales y regionales, ofreciendo propuestas educativas flexibles y alternativas para atender las necesidades particulares, priorizando a aquellos con discapacidades o situaciones que requieran mayores oportunidades de aprendizaje. Asimismo, se debe asegurar la provisión de recursos adecuados, incluyendo docentes, materiales didácticos, instalaciones y un entorno propicio.

6.2.5. Ley Orgánica de Educación Intercultural

Por su parte, otra normativa relevante en la vida de la niñez y la adolescencia es la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es la ley que rige el Sistema Nacional de

Educación del Ecuador y tiene como objetivo garantizar el derecho a la educación para las personas sin distinción de etnia, género, ideología, religión o condición social. Además, establece los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana, así como las relaciones entre sus actores, definiendo los niveles de educación, los currículos, los procesos de evaluación y los mecanismos de participación ciudadana.

Dicho esto, al buscar garantizar el derecho a la educación, esta ley provee los mecanismos necesarios para la niñez y la adolescencia, fijando pautas esenciales para que su desarrollo personal y académico se dé bajo condiciones propicias para ello, haciendo de la institución educativa un espacio seguro para desarrollar su personalidad, habilidades y destrezas. Es entonces que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2024) en su artículo 14 manifiesta:

Artículo 14.1.- De la exigibilidad, la restitución y la protección del derecho a la educación.- En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. [...] (Ley Orgánica de Educación Intercultural, Asamblea Nacional del Ecuador, 2024, art. 14.1)

El Estado ecuatoriano, en todos sus niveles, tiene la obligación de garantizar los derechos de las personas, independientemente de su condición, pero sobre todo, debe idear las herramientas necesarias para brindar la protección idónea que se requiere, en especial para los derechos que cobijan a las niñas, niños y adolescentes, siendo que de estos uno de los que resultan esenciales es el derecho a la educación, ya que como se conoce, es un

derecho fundamental que permite a las personas desarrollar su potencial y contribuir al progreso de la sociedad, puesto que la educación es una herramienta poderosa que puede ayudar a las personas a superar la pobreza, a mejorar su salud, y a desenvolver su participación ciudadana. Adicionalmente, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2024), hace hincapié en indicar en el artículo 63 numeral 1, lo siguiente:

Artículo 63.1.- Prioridad en la protección.- En el sistema de educación nacional se priorizará la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin importar sus circunstancias económicas, físicas, psicológicas, origen nacional, pertenencia cultural u otra condición de discriminación. Para ello, las instituciones educativas, autoridades, docentes y servidores requerirán escuchar, respetar, valorar e incorporar en las decisiones que se toman la opinión de niños, niñas y adolescentes y se brindará atención prioritaria y especializada en casos de violencia, acoso escolar u otras formas de vulneración de sus derechos. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, Asamblea Nacional del Ecuador, 2024, art. 63.1)

Esta obligación se fundamenta en el principio de corresponsabilidad, que establece que el Estado, la familia y la sociedad civil deben trabajar juntos para garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos. En adición a ello, el artículo 50 numeral 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2024) manifiesta expresamente que el personal educativo y la familia inciden en la responsabilidad de velar por el adecuado desarrollo de la niñez y la adolescencia, pero especialmente el Departamento de Consejería Estudiantil, el cual es un organismo que tiene la responsabilidad de llevar a cabo la atención especializada y garantizar el desarrollo integral de las estudiantes y los estudiantes, con la colaboración y

respaldo de la comunidad educativa. Esto incluye un enfoque especial en el acompañamiento de padres y madres de familia, fundamentado en el interés superior del niño.

Con certeza, es propicio afirmar que, dentro de las actuaciones estatales, el personal educativo debe colaborar en la protección integral de la niñez y la adolescencia, de manera que deben cumplirse todas las medidas especiales que puede llegar a tomar el Estado o sus instituciones encargadas a fin de que se otorgue una adecuada tutela de los derechos. Indudablemente el trabajo de los Departamentos de Consejería Estudiantil influye demasiado en la vida de este grupo vulnerable pues, tienen el objetivo de crear un espacio seguro para el estudiante o la estudiante y se preocupan por todas las esferas que los rodean, entre ellas la académica, la familiar y la social.

6.3. Estudio del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador

6.3.1. Ámbito de acción según la Constitución de la República del Ecuador y delimitación del organismo cantonal competente acorde al Código de la Niñez y la Adolescencia

Ahora bien, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador es un sistema articulado y coordinado de organismos, entidades públicas y privadas, del Estado ecuatoriano, el cual tiene como prioridad encargarse de garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país, con relación a este la CRE (2008) en su articulado ha fijado punto de vital importancia vinculados al accionar de dicho sistema al nivel de protección que otorga, por ello en el artículo 341 inciso 2 y 3 indica:

Artículo 341.- La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (CRE, Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 341: 2.3)

Dicho sistema nacional, aparte de encargarse en general de velar por los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes, se centra en desempeñar funciones específicas que, a la luz del Código de la Niñez y la Adolescencia (2023) en sus artículos 190 y 191 da a conocer que este se encarga de definir, ejecutar, controlar y evaluar políticas, planes, programas y acciones con el objetivo de asegurar la protección integral de la niñez y adolescencia. Asimismo, establece medidas, procedimientos, sanciones y recursos en todos los ámbitos para garantizar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La construcción de este sistema se rige por principios específicos, tales como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia, así como la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad. De la misma manera, el artículo 192 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2023) establece la forma en cómo el sistema se estructura, fijando los niveles de entidades existentes:

Art. 192.- Organismos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención. (Código de la Niñez y la Adolescencia, Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, art. 192)

De los organismos presentados con anterioridad, se hará un énfasis especial en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las cuales, desde el artículo 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2023), son comprendidas como entidades de nivel operativo que poseen autonomía administrativa y funcional y centran su función pública en la esfera de la salvaguarda de los derechos individuales y colectivos de la niñez y la adolescencia dentro de un determinado cantón. Su estructuración y financiamiento está a cargo de cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, conforme a sus planes de desarrollo social y demás normativa pertinente.

Al mismo tiempo, las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se ven reflejadas en el artículo 206 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2023) y permiten visualizar las responsabilidades principales como: a) Investigar casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes en su jurisdicción,

tomando medidas administrativas para su protección o restitución; b) Supervisar la implementación de las medidas; c) Presentar acciones judiciales en casos de incumplimiento; d) Solicitar información a funcionarios públicos; e) Mantener un registro de las personas afectadas por medidas de protección; f) Denunciar infracciones administrativas y penales contra niños, niñas y adolescentes; g) Velar que las entidades de atención respeten los derechos de la niñez; y h) Cumplir otras disposiciones legales, además, buscarán la mediación y conciliación con el respaldo de entidades autorizadas en los asuntos que aborden. Por su parte el artículo 207 de la misma norma indica que este organismo se integra con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, mismos que se eligen por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para el desempeño de las funciones correspondientes.

6.3.2. Generalidades del organismo cantonal, medidas de protección y resolución administrativa en la Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra

Desde otra arista, como se mencionó con anterioridad, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, deriva la competencia a los organismos cantonales y parroquiales con la finalidad de abarcar adecuadamente las necesidades de la población en cuanto a la tutela de sus derechos, obviamente que, cada organismo desempeña sus funciones a la luz de la ordenanza municipal creada para el efecto.

En el caso del cantón Ibarra, el GAD de San Miguel de Ibarra, dio vida a la JCPD-I, mediante una ordenanza emitida en el año 2007 denominada Ordenanza Municipal de Creación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra y en lo posterior, la misma continuó su desarrollo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra establecida en el año 2016.

Pues bien, la Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra (2016), en un primer vistazo establece lógicamente que la referida JCPD-I es un organismo con autonomía administrativa y funcional y ejerce su accionar frente a la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de la niñez y la adolescencia. Obviamente que al ser un organismo que procede de la estructura del GAD Ibarra, depende financieramente de este, considerando un porcentaje del presupuesto anual para cumplir satisfactoriamente con sus funciones.

A su vez la Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra (2016) refiere que la jurisdicción del organismo administrativo referido está dispuesto para todo el cantón de Ibarra y según los artículos 6 y 7, tiene competencia para conocer casos en donde se presentó la vulneración y amenaza de derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes, comprendiendo en esto las acciones u omisiones que pueden ejercer el Estado, la sociedad, la familia u otra persona. Así también, indica que no es competente para resolver cuestiones relacionadas con adopción, patria potestad, alimentos, visitas, tenencias, acogimiento familiar e institucional, delitos, entre otras temáticas que pueden presenciarse

en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y para lo cual la competencia recae en otras entidades.

Desde luego, como se recalcó con anterioridad, se consideran tres miembros principales que van a estar frente al desempeño de la JCPD-I durante tres años, de tal forma que presten un servicio de calidad a la sociedad, estos tres miembros van compuestos por un abogado o abogada, un psicólogo o psicóloga y un trabajadora o trabajadora social o profesional de tercer nivel con experiencia en el área social.

Dentro de las funciones de la JCPD-I, la Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra (2016) es muy clara y establece en su artículo 29, las siguientes: a) Identificar casos de amenaza o violación de derechos de la niñez y adolescencia y tomar medidas administrativas para proteger o restituir dichos derechos; b) Supervisar la implementación de estas medidas; c) Interponer acciones legales en caso de incumplimiento de las decisiones; d) Solicitar información a servidores públicos para cumplir con sus funciones; e) Mantener un registro de las personas a las que se les hayan aplicado medidas de protección; f) Denunciar infracciones administrativas y/o penales en contra de las niñas, niños y adolescentes ante las autoridades; g) Velar por que las instituciones de atención no vulneren los derechos de la niñez y adolescencia; h) Cumplir con otras disposiciones legales, promover la mediación y conciliación con el respaldo de entidades autorizadas, de acuerdo con la ley.

Es de conocimiento que, para poder proceder adecuadamente a la luz de las disposiciones legales para el efecto y de la mano de la JCPD-I, es esencial la aplicación del

procedimiento administrativo, mismo que se rige por consideraciones propias del derecho administrativo y a la vez considera importantes principios como el interés superior del niño, la legalidad, la prioridad absoluta, el ejercicio progresivo, el debido procedimiento, la tutela de los derechos humanos, la motivación, entre otros.

Ahora bien, el procedimiento administrativo, se aplica tanto para disponer la adopción de cualquiera de las medidas administrativas de protección y para imponer sanciones concretas, de conformidad a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. Este procedimiento tiene su inicio con la denuncia verbal o escrita de los interesados en la tutela del derecho (sea una persona, una institución e incluso la misma niña, niño o adolescente), quienes podrán comparecer y actuar por sí mismos o por medio de un representante, en dicha denuncia se expondrán los hechos que presuntamente, atentan contra los derechos de la niñez y la adolescencia.

Obviamente, la denuncia debe reunir todos los requisitos necesarios para empezar con el debido procedimiento, y si la información es insuficiente o posee errores, existe un máximo de tres días para subsanar dichas situaciones. Entonces, de haber cumplido con todos los requisitos se admite a trámite y en un máximo de cuarenta y ocho horas, el organismo cantonal avoca conocimiento y empezará a realizar todas las diligencias que el caso amerite, siendo que notificará en debida forma a los interesados y convocará a audiencia de contestación, en un plazo no mayor a cinco días, a la cual asistirán también los tres miembros de la JCPD-I y se dará la fijación de las medidas de protección, atendiendo a la gravedad, a la amenaza, al peligro, a la flagrancia y a la urgencia de intervención inmediata para que cese la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescente, requiriendo incluso de la intervención de la Policía Especializada (DINAPEN), la Policía Nacional o del

Equipo Técnico de las diferentes instituciones encargadas de la protección de este grupo vulnerable.

Desde luego que, después del desarrollo de la audiencia de contestación, tendrá lugar la audiencia reservada con la niña, niño o adolescente, en donde se le escuchará atentamente sobre sus intereses, temores y expectativas de tal manera que se asegure la aplicación y la práctica del derecho a ser escuchados en los temas que les afectan. A su vez, también es importante considerar que, de ser necesario, el organismo cantonal podrá convocar a una audiencia de prueba dentro de los cinco días hábiles posteriores a la audiencia de contestación, a fin de probar los hechos que se requieran mediante investigaciones que se llevarán a cabo en aquellos cinco días.

La Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra (2016) comprende criterios específicos para la aplicación de medidas de protección administrativas y específicamente, el artículo 57 establece:

- a) La integralidad de las medidas de protección que adopte para la restitución de derechos;
- b) La opinión del niño, niña o adolescente;
- c) El criterio de los equipos técnicos de las entidades de protección y restitución de derechos con las cuales debe interactuar y coordinar;
- d) Las condiciones de la familia (educativas, roles, parentales, contención, fortalezas, entre otras);
- e) Conformación y dinámicas familiares;
- f) Presencia de personas adultas que puedan proteger al niño, niña o adolescente;
- g) La presencia de Defensorías Comunitarias y otras redes de protección;
- h) Las competencias que tienen las entidades públicas y privadas de

servicios con las cuales deben interactuar. (Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, GAD Ibarra, 2016, art. 57)

Entre las medidas de protección que la JCPD-I, tiene la potestad de aplicar se encuentran: la amonestación, la concesión de boletas de auxilio en favor de la niñez y la adolescencia, el allanamiento, la orden de salida del agresor de la vivienda o su alejamiento temporal, la prohibición que impide al agresor el acercarse al niño, niña o adolescente, la suspensión del agresor en las tareas que desempeñe, la suspensión de funcionamiento de la entidad donde se produjo el maltrato institucional, la orden de separar al adolescente de la actividad laboral, la custodia de emergencia, la reinserción de la niña, niño o adolescente, las órdenes directas para la restitución del derecho conculcado, las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente, la orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar, las demás establecidas en la ley. (Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, GAD Ibarra, 2016, art. 75)

A su vez, conviene recalcar que las resoluciones administrativas marcan el fin del procedimiento administrativo, y en concordancia al artículo 58 de la Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra (2016) aborda todos los asuntos planteados durante dicho proceso, ya sea que se presentaron desde el inicio o que surgieron a lo largo del trámite. Además, en esta resolución consta el análisis exhaustivo de los hechos, declaraciones y pruebas presentadas en el proceso, basándose en la aplicación del derecho objetivo.

Comprende también las medidas de protección a aplicar, el método para verificar su cumplimiento y los plazos en los cuales la JCPD-I recibirá informes de avance sobre el cumplimiento de las medidas, así como las posibles sanciones, especificando el plazo para cancelar cualquier multa impuesta.

Aunado en ello, se incluirá información sobre las entidades de atención encargadas de ejecutar las medidas de protección, estableciendo un plazo para que presenten de manera coordinada el proyecto integral de atención para el niño, niña o adolescente, el proyecto global para la familia correspondiente, o el de la entidad de servicios que haya vulnerado el derecho, según sea el caso. La resolución deberá contar con la firma de los tres miembros y será notificada a las partes interesadas, así como a las entidades de atención responsables de la ejecución de las medidas de protección determinadas. Desde luego, es necesario dar seguimiento a las medidas establecidas, por ello el Equipo Técnico de la JCPD-I se enfoca en ello y busca asegurar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, de tal forma que con estas actuaciones específicas, el organismo administrativo verifica: la corrección de las conductas, la implementación de cada medida, y evalúa el alcance que las medidas de protección otorgaron en el caso concreto; sin embargo, de identificarse problemáticas o inconsistencias, la JCPD-I está en la posibilidad de sustituirlas, modificarlas o revocarlas atendiendo a las necesidades de la niñez y adolescencia, así como a las circunstancias específicas de la situación.

Por supuesto que, las medidas de protección administrativas pueden ser objeto de impugnación de manera que, si alguna persona se siente afectada por las disposiciones establecidas por la JCPD-I por entidades de atención, tiene la facultad de recurrir con el recurso de reposición ante la JCPD-I o con el recurso de apelación ante los Jueces de la

Niñez y Adolescencia, de los cuales, su resolución para esta materia, no dará cabida a ningún recurso. Claro que es importante recalcar que la interposición de los recursos puede suspender la aplicación de sanciones, pero no el cumplimiento de las medidas de protección establecidas.

6.4. Análisis de las resoluciones administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos Ibarra en el año 2022

6.4.1. Estudio de casos

En la presente sección, se dan a conocer los datos de los casos receptados por la JCPD-I, en los cuales se evidenciaron situaciones problemáticas, familiares o educativas que propiciaron la vulneración del derecho a la educación, así como también, se pone en manifiesto la manera en cómo se dio la intervención del organismo administrativo cantonal y su aplicación de medidas de protección relacionadas a la tutela del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Ibarra en el periodo enero-diciembre del año 2022.

Como se indicó con anterioridad, el actuar de la JCPD-I se encuentra regida a las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia y de la Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, lo que implica que se someten a un control específico de sus funciones en caso de dar seguimiento y reparación a un derecho vulnerado, obviamente comprendiendo el amplio catálogo de medidas de protección que se pueden aplicar según el caso concreto.

Para proceder al análisis, se tomaron en cuenta datos específicos inclinados a la demostración de variables propias para la evaluación de la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. En 2022 existieron cuarenta y siete casos de vulneración del derecho a la educación, la mayoría relacionados a la negligencia y otros vinculados específicamente a la esfera educativa y a los inconvenientes derivados en el espacio institucional.

A continuación, se exponen cinco tablas que recopilan la información obtenida tras el análisis de los procesos que llegaron a conocimiento de la JCPD-I en el periodo enero-diciembre del año 2022, comprendiendo para el efecto, su clasificación acorde a criterios especiales como lo son las variables indicadas a continuación: tipo de denunciante, situacional, protección de derechos, seguimiento y cumplimiento.

Tabla 1. Variable: Tipo de denunciante/Periodo enero-diciembre del 2022

	Nro. de proceso	Variable: Tipo de denunciante
1	PAPD-011-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Presidente Velasco Ibarra
2	PAPD-012-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Presidente Velasco Ibarra
3	PAPD-017-2022-JCPD-I	Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante
4	PAPD-026-2022-JCPD-I	Padre de la niña L.S.R.H.
5	PAPD-043-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Presidente Velasco Ibarra
6	PAPD-044-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Presidente Velasco Ibarra
7	PAPD-046-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Alfredo Albuja Galindo
8	PAPD-047-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Alfredo Albuja Galindo

9	PAPD-050-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Alfredo Albuja Galindo
10	PAPD-055-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Ibarra
11	PAPD-091-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Ibarra
12	PAPD-114-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Alfredo Albuja Galindo
13	PAPD-119-2022-JCPD-I	Unidad Educativa 28 de Abril
14	PAPD-127-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Internacional Pensionado Atahualpa
15	PAPD-150-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Luis Leoro Franco
16	PAPD-156-2022-JCPD-I	Unidad Educativa María Angélica Idrobo
17	PAPD-183-2022-JCPD-I	Unidad Educativa María Angélica Idrobo
18	PAPD-205-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Nuestra Señora de Fátima
19	PAPD-213-2022-JCPD-I	Unidad Educativa José Miguel Leoro
20	PAPD-223-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Ibarra
21	PAPD-231-2022-JCPD-I	Unidad Educativa 28 de Septiembre
22	PAPD-275-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Luis Leoro Franco
23	PAPD-276-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Presidente Velasco Ibarra
24	PAPD-341-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Ana Luisa Leoro
25	PAPD-345-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Priorato

26	PAPD-346-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Priorato
27	PAPD-364-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Ibarra
28	PAPD-372-2022-JCPD-I	Unidad Educativa 17 de Julio
29	PAPD-397-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Alfredo Albuja Galindo
30	PAPD-427-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Daniel Reyes
31	PAPD-429-2022-JCPD-I	Unidad Educativa 17 de Julio
32	PAPD-453-2022-JCPD-I	Madre de la niña K.Y.M.T.
33	PAPD-472-2022-JCPD-I	Madre de la adolescente S.Z.E.D.
34	PAPD-493-2022-JCPD-I	Tenencia Política de la Parroquia Lita
35	PAPD-541-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Víctor Mideros
36	PAPD-557-2022-JCPD-I	Unidad Educativa María Angélica Idrobo
37	PAPD-565-2022-JCPD-I	Unidad Educativa 28 de Septiembre
38	PAPD-592-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Víctor Mideros
39	PAPD-629-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Nuestra Señora de Fátima
40	PAPD-630-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Nuestra Señora de Fátima
41	PAPD-631-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Nuestra Señora de Fátima
42	PAPD-639-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Diocesana Bilingüe

43	PAPD-648-2022-JCPD-I	Ministerio de Educación Coordinación Zonal de Ibarra
44	PAPD-670-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Luis Leoro Franco
45	PAPD-722-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Sagrado Corazón de Jesús
46	PAPD-726-2022-JCPD-I	Unidad Educativa Víctor Mideros
47	PAPD-727-2022-JCPD-I	Unidad Educativa 17 de Julio

En la Tabla 1. se puede apreciar que, en el periodo enero-diciembre 2022, la JCPD-I tuvo conocimiento de cuarenta y siete casos en los cuales se veía reflejada la vulneración del derecho a la educación, siendo que, de estos la variable tipo de denunciante se puede apreciar de la siguiente manera: en cuarenta y un casos las instituciones educativas fueron las denunciadas; en tres casos los padres de familia o representantes de las niñas, niños y adolescentes; en un caso fue el Ministerio de Educación Coordinación Zonal; en un caso fue la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante; y, finalmente en un caso fue la Tenencia Política de la Parroquia Lita.

Tabla 2. Variable: Situacional/Periodo enero-diciembre del 2022

	Nro. de proceso	Variable: Situacional
1	PAPD-011-2022-JCPD-I	Los niños I.C.R y J.C.R. demostraban falta de compromiso e interés en el sistema educativo, no presentaban tareas y no asistían a clases. La madre no prestaba atención ni daba seguimiento a la situación educativa de sus hijos, ya que se encontraba buscando trabajos informales y no podía conseguir los recursos necesarios para que sus hijos asistan a clases. Firmó las actas de compromiso con el Departamento de Consejería Estudiantil (en adelante DECE) pero no daba cumplimiento con lo establecido y tampoco había respuesta cuando el DECE

		trataba de comunicarse.
2	PAPD-012-2022-JCPD-I	Los niños C.F.P.R., D.P.R. y M.P.R. demostraban falta de interés en la educación, no presentaban tareas ni asistían a clases en el periodo 2020-2021, por insistencia de docentes fueron promovidos de año, pero al retomar las clases en el periodo 2021-2022, nuevamente se presentó la misma situación. La madre indicó al DECE que ella trabajaba todo el día y que sus hijos salían de la ciudad a la casa de otros familiares y que no le obedecían; ella no había firmado las actas de compromiso.
3	PAPD-017-2022-JCPD-I	El niño J.E.T.P. estaba a cargo de su padre, ambos son de nacionalidad venezolana y en el año 2020 llegaron a Ecuador de manera irregular, por ende, desde entonces el niño no se encontraba inserto en el sistema de educación y su padre tampoco contaba con los documentos legales, ni los ingresos suficientes para ello.
4	PAPD-026-2022-JCPD-I	El padre de la niña L.S.R.H. pone en conocimiento que el Distrito de Educación de la Coordinación Zonal de Educación de Ibarra no le otorgaba un cupo en una institución pública para que su hija pudiera estudiar, pese a que él se había acercado en varias ocasiones, se le había negado el mismo con pretextos de insuficiencia de documentos y de cambio de personal administrativo.
5	PAPD-043-2022-JCPD-I	Los adolescentes R.E.C.C., E.P.C. y R.M.E.C. presentaban falta de compromiso en el sistema educativo, no realizaban sus tareas, no asistían a clases y presentaban problemas de conducta con sus compañeros. El DECE investigó el caso y encontró que la madre no les prestaba atención, tampoco respondía las llamadas del DECE para dialogar sobre la situación de sus hijos y no firmó un acta de compromiso.
6	PAPD-044-2022-JCPD-I	El niño J.L.I.I. demostraba falta de interés frente al desempeño académico, no asistía a clases ni presentaba tareas. El DECE puso en conocimiento que la madre no les prestaba atención, y las autoridades, al buscar comunicarse con ella, no obtenían resultados pues no respondía las llamadas y lo mismo sucedía con el padre del niño; no dialogaron y tampoco firmaron un acta de compromiso.
7	PAPD-046-2022-JCPD-I	La adolescente N.A.R.C. no presentaba interés por la escolaridad, no asistía a clases y no cumplía con sus tareas. El DECE de la institución buscó comunicarse con sus padres y no obtuvo respuesta. Además, brindó ayuda pedagógica y psicológica a la adolescente, pero no existía mejora.
8	PAPD-047-	La adolescente A.F.T.M. presentaba falta de interés por la

	2022-JCPD-I	educación, no asistía a clases y no presentaba tareas. El DECE institucional le dispuso atención pedagógica, pero tampoco asistió. La madre firmó un acta de compromiso, pero no había mejora con el rendimiento académico de la adolescente y posteriormente se registró que la adolescente se cambió de institución educativa.
9	PAPD-050-2022-JCPD-I	El adolescente J.M.L.S. no presentaba interés por la escolaridad, no asistía a clases y no cumplía con sus tareas. El DECE de la institución había buscado comunicarse con sus padres y no obtuvo respuesta. Además, brindó ayuda pedagógica al adolescente, pero demostraba falta de interés, dejó claro que no quería culminar sus estudios y que sus padres no se oponían a ello.
10	PAPD-055-2022-JCPD-I	La niña L.A.V.P. no asistía a clases, no cumplía con sus tareas y su madre no se preocupaba por su rendimiento académico. El DECE se comunicó con la madre y ella indicó que por falta de trabajo y escasez de recursos no podía enviar a su hija al plantel. La niña pese a tener 7 años de edad, no sabía leer, ni escribir, tampoco sumar o restar, la madre firmó un acta de compromiso, pero no se evidenció mejora en la situación.
11	PAPD-091-2022-JCPD-I	La adolescente S.J.D.C. tiene discapacidad intelectual y no demostraba interés por las actividades académicas, no asistía a clases y no realizaba tareas. El DECE investigó la situación y la madre indicó que trabajaba todo el día y que no podía verificar si su hija asistía o no a clases y si realizaba o no sus tareas.
12	PAPD-114-2022-JCPD-I	El adolescente I.E.C.C. presenta Trastorno Mixto de Aprendizaje, Disgrafía y TDA-H, razón por la cual el DECE de la institución decidió hacer adaptaciones curriculares por el bajo desempeño del adolescente, de manera que al encontrarse cursando octavo de EGB la malla curricular para él estaba enfocada en adaptaciones de grado 3 de quinto de básica. La madre se opuso a dichas adaptaciones, por esto, el rectorado realizó reuniones para hablar de la situación, pero la madre no asistió. Posteriormente, el adolescente no asistió a clases.
13	PAPD-119-2022-JCPD-I	La adolescente H.F.G.R. presentaba desinterés frente al sistema educativo, no asistía a clases y tampoco hacía sus tareas, por lo cual su rendimiento era sumamente bajo pese a los constantes requerimientos y ayuda de los docentes. La madre dio a conocer al DECE que ella no quería saber nada de su hija debido a que no le obedecía de ninguna forma y que el padre desconocía la situación debido a que están divorciados. Por una tía se conoció que la adolescente tenía inestabilidad emocional debido a un antecedente de agresión sexual por parte de una persona ajena

		a su familia, siendo este un punto crítico en su bajo rendimiento académico.
14	PAPD-127-2022-JCPD-I	Las niñas J.L.A.A. y M.P.A.A. no asistían a clases y tampoco presentaban tareas y pese a todas las facilidades dadas por el plantel, no se evidenció cumplimiento. El DECE se comunicó con su padre quien era el encargado del cuidado de las niñas y manifestó que se las llevó a vivir a Machala, por motivos de trabajo. Las niñas no se encontraban estudiando y tampoco estaban inscritas en algún plantel. La madre informó que presuntamente ella tenía la tenencia legal de las niñas.
15	PAPD-150-2022-JCPD-I	La adolescente I.N.L.G. fue agredida psicológicamente por una docente de la institución, quien en varias ocasiones le propició agresiones de tipo verbal, debido a esto, la madre puso en conocimiento del DECE este particular. Luego de esto, la adolescente acudió a su aula de clases y al llegar allí pidió permiso para ingresar, a lo que la docente la ignoró y después empezó a gritarle que ella no estaba autorizada para ingresar, la adolescente le pidió ingreso nuevamente, la ignora y únicamente con un gesto déspota con la mano le permitió ingresar, por esta razón, ella tenía miedo de asistir a clases. El DECE brindó un procedimiento inadecuado y no dio seguimiento, por lo cual la docente continuó agrediendo a la adolescente.
16	PAPD-156-2022-JCPD-I	La adolescente J.T.M.C. no asistió a clases frecuentemente y tampoco entregó tareas a sus docentes. La abuela dio a conocer que la adolescente estaba a su cargo y que recientemente había tenido un aborto (fruto de un abuso sexual que ya fue denunciado por el padre) razón por la cual había pasado con dolores y hemorragias. El DECE hizo un acta de compromiso para que la adolescente sea valorada médica y psicológicamente, pero la abuela no cumplió con ello.
17	PAPD-183-2022-JCPD-I	El niño C.A.R.C. no asistía a clases, no realizaba las tareas y pese a los múltiples requerimientos con la madre, ella tampoco colaboraba con la responsabilidad de revisar si su hijo cumplía con sus tareas. El DECE pidió a la madre que se realice al niño una valoración médica neurológica, pero la madre no lo hizo, posteriormente se descubrió que él tenía miedo de su profesora que lo agredía verbalmente.
18	PAPD-205-2022-JCPD-I	La adolescente L.Y.M.D. estudiaba en la Unidad Educativa Nuestra Señora de Fátima desempeñando sus actividades académicas con normalidad, hasta que en el año lectivo 2021-2022 la adolescente no fue inscrita en la institución. El DECE trató de comunicarse por todos los medios y no encontró

		<p>respuesta. Asimismo, hizo la respectiva investigación para saber si la adolescente se encontraba inserta en el sistema educativo y se encontró el particular de que no estaba matriculada en ninguna institución educativa. El DECE se pudo comunicar con la madre, quien dio a conocer que inscribió a la adolescente en la institución antes mencionada pero que, desde su ingreso se evidenció la falta de interés de la adolescente. La madre se comprometió a vigilar a su hija para que entregue las tareas y para que asista regularmente a clases, pero no se observó el cumplimiento de dichos compromisos. Posteriormente la adolescente dio a conocer que no le gusta estudiar en ese plantel porque los docentes no eran de su agrado y la madre acotó que, por eso, planeaba inscribir a su hija en otra institución educativa pero el siguiente ciclo escolar.</p>
19	PAPD-213-2022-JCPD-I	<p>Al inicio del ciclo escolar 2021-2022, la docente encargada brindaba una explicación detallada a los padres de familia sobre cómo se manejarían las asignaturas, para ello, realizaba llamadas. Concretamente, al tratar de comunicarse con la madre de la niña B.N.M.C. esta no contesta dicha llamada, por esto la docente recurrió a enviar un mensaje a WhatsApp para darle a conocer ciertos lineamientos y sorpresivamente por este medio sí obtenía respuesta. Con el pasar de los días, la docente se dio cuenta de que la persona que respondía los mensajes era la niña. Luego de mejorar la comunicación, la niña le contó a la docente que ella no asistía a clases porque tenía que arreglar la casa y cocinar, que pasaba sola todo el día ya que su madre salía en la madrugada al trabajo y regresaba en la noche. El DECE brindó las facilidades a la niña, pero, pese a ello, la niña B.N.M.C. no entregaba tareas o las entregaba mal hechas y la madre no la apoyaba en esta situación.</p>
20	PAPD-223-2022-JCPD-I	<p>La adolescente J.E.O.H. no demostraba interés por las actividades académicas, no asistía a clases y no realizaba tareas. El DECE da seguimiento al caso y al comunicarse con la madre, esta indicó que trabajaba todo el día y que no podía verificar si su hija asistía o no a clases, y que no le obedecía. Firmó un acta de compromiso, pero no había mejor desempeño académico por parte de la adolescente, a tal nivel que no había opción alguna y perdería el año.</p>
21	PAPD-231-2022-JCPD-I	<p>El adolescente C.M.C.C. se encontraba en deserción estudiantil en el periodo académico 2021-2022, por lo cual, el DECE se comunicó con la madre, quien supo indicar que su hijo estaba delicado de salud por problemas gastrointestinales. La institución dio las facilidades necesarias, pero no hubo un buen rendimiento académico, además la madre se negaba a que su hijo asista a clases por su estado de salud.</p>

22	PAPD-275-2022-JCPD-I	El adolescente C.J.L.P. no presentaba interés por el sistema educativo, no entregaba tareas ni asistía a clases. El DECE se comunica con la madre, quien refirió que desde que llegó de Venezuela se preocupó por la educación de su hijo y consiguió un cupo en la institución educativa; sin embargo, a los pocos días de iniciar el año lectivo, el adolescente dio a conocer que no quería estudiar, que eso no servía para nada y que mejor deseaba trabajar, es por esto que él se fue con su padre a San Lorenzo.
23	PAPD-276-2022-JCPD-I	Los adolescentes J.S.F.S. y B.P.F.S. no presentaban interés por el sistema educativo, no entregaban tareas ni asistían a clases. El DECE se comunicó con la madre y colaboró con todas las facilidades posibles para que los adolescentes se desempeñen en el ámbito académico, pero se evidenció incumplimiento. La madre refiere que es viuda, que tiene discapacidad auditiva y que trabaja en una florícola, siendo estos los motivos por los cuales no les prestaba atención a sus hijos.
24	PAPD-341-2022-JCPD-I	La adolescente K.N.M.S. no presentaba interés por el sistema educativo, no entregaba tareas ni asistía a clases. El DECE se comunicó con el padre, se firmó un acta de compromiso y se brindaron todas las facilidades posibles para ayudar a la adolescente y aun así no se evidenció mejora. Posteriormente, el padre dio a conocer que la adolescente había abandonado sus estudios y se había ido a vivir a Quito con su madre. El padre insistió para que regrese a la casa y a la institución educativa, pero ella dio a conocer que no quiere. El DECE se comunicó con la madre y ella manifestó que su hija no se encontraba inserta en el sistema educativo.
25	PAPD-345-2022-JCPD-I	El adolescente D.D.C.C. presentaba un bajo rendimiento académico y poco interés en el sistema educativo; no asistía a clases y no cumplía con las tareas. El DECE acudió al hogar y se encontró con el particular de que la madre del adolescente presentaba discapacidad. El adolescente refirió que se le dificultaba asistir a clases por la condición de su madre y que no desayunaba, ni almorzaba, que solo cenaba. El padre vivía en otra casa y desconocía la situación, el DECE se trataba de comunicar con él, dada la condición de la madre, pero hacía caso omiso.
26	PAPD-346-2022-JCPD-I	Los adolescentes J.A.M.M.y M.M.M. no presentaban interés por el sistema educativo, no entregaban tareas ni asistían a clases. El DECE se comunicó con la madre y brindó facilidades para que los adolescentes se desempeñen en el ámbito académico, pero se evidenció incumplimiento. La madre aclaró que sus hijos tienen problemas de salud y que por eso no asistían

		regularmente, además manifestó que su trabajo le impedía estar pendiente de ellos.
27	PAPD-364-2022-JCPD-I	La adolescente G.M.B.A. no demostraba interés por las actividades académicas, no asistía a clases y no realizaba tareas, además tomó la decisión de salir de su casa para quedarse en la casa de su tío político, debido a que no le gusta el ambiente familiar con su padre y su madrastra. El padre dio a conocer que siempre habían mantenido buena comunicación, pero que su hija era desobediente, y como él trabaja, no sabía si asistió o no a clases o si hizo tareas, la madrastra prefirió no involucrarse en esta situación.
28	PAPD-372-2022-JCPD-I	El niño J.J.C.A. no presentaba interés por el sistema educativo, se atrasaba mucho en sus tareas escolares y no asistía con frecuencia. El DECE hace un diagnóstico al niño y evidenció que él no tenía atención en su casa, ya que su abuela era una señora de edad avanzada que se hacía cargo de él, pues según indicó, su madre trabajaba lejos y su padre se encontraba privado de la libertad. El DECE buscó comunicarse con la madre para poder hablar de la situación, pero no obtuvo respuesta favorable.
29	PAPD-397-2022-JCPD-I	La adolescente A.M.T.Z. no asistía regularmente a clases, no presentaba tareas y no demostraba ningún interés por el sistema educativo. El DECE había tratado de comunicarse vía WhatsApp, pero la adolescente dio a conocer que se retiraba de la institución.
30	PAPD-427-2022-JCPD-I	El adolescente R.T.M. no presentaba interés por el sistema educativo, no entregaba tareas ni asistía a clases. El DECE se comunicó con el padre y había dispuesto todas las facilidades posibles para que el adolescente se desempeñe en el ámbito académico, pero se evidenció incumplimiento. El adolescente no tenía un hogar fijo, ya que a veces vivía con su madre y a veces con su padre, en vista de que estaban divorciados.
31	PAPD-429-2022-JCPD-I	La adolescente D.I.H.M. presentaba motivos emocionales que le impedían tener un buen rendimiento académico, no presentaba tareas y no cumplía con las actividades en clases. Su inestabilidad emocional la había llevado a una ideación autolítica en dos ocasiones. La adolescente vivía con la madre y su relación no era buena, su padre vivía en otra ciudad por motivos de trabajo. El DECE dio seguimiento al caso y al comunicarse con la madre descubrió que la adolescente se autolesionó las manos e ingirió cloro.
32	PAPD-453-2022-JCPD-	La niña K.Y.M.T. había recibido un sinnúmero de agresiones verbales y psicológicas por parte de sus compañeros de aula y

	I	un docente de la institución en la que estudia Unidad Educativa Internacional Pensionado Atahualpa. La madre exigió a las autoridades que esta situación cese, pero no hicieron nada al respecto y llegó a tal punto que la niña ya no deseaba asistir a clases por el miedo a seguir sufriendo dichas agresiones.
33	PAPD-472-2022-JCPD-I	La madre de la adolescente S.Z.E.D. dio a conocer que ella vivía con su padre desde hace años atrás y que hace poco tiempo se enteró que su hija no estaba asistiendo regularmente a clases y tampoco presentaba tareas, por esta razón tomó a su hija y se la llevó a vivir con ella. Asimismo, se comunicó con la Unidad Educativa Particular Oviedo para saber desde hace cuánto tiempo su hija no se encontraba cumpliendo con sus responsabilidades en el sistema educativo y para retirarla del colegio e inscribirla en otro, de manera que al llegar al departamento correspondiente le dieron a conocer que no podía obtener esa información ni retirar su carpeta hasta que el padre no cancele las pensiones adeudadas.
34	PAPD-493-2022-JCPD-I	El señor teniente político dio a conocer que los niños J.J.C.M. L.C.C.M. y M.D.C.M. no se encontraban inscritos en ninguna institución educativa y que su madre los obligaba a trabajar vendiendo los productos que ella comercializaba en las mañanas y tardes, y en las noches los exponía a trabajar vendiendo combustibles. Él trató de fomentar el diálogo con la madre, pero no lo logró.
35	PAPD-541-2022-JCPD-I	El adolescente D.A.T.M. no se centraba en sus responsabilidades del sistema educativo en vista de que se encontraba viviendo totalmente solo y debía realizar las labores del hogar para atenderse a sí mismo, su madre, por motivos de trabajo se encontraba residiendo en Loja. El DECE hizo todo lo posible por establecer una reunión y dialogar sobre la problemática, pero la madre indicó que en su trabajo no le daban permiso para atender ese tipo de cuestiones.
36	PAPD-557-2022-JCPD-I	La niña D.K.C.Q. no quería estudiar y se rehusaba a ingresar a clases en vista de que tenía problemas emocionales y psicológicos, a raíz de que fue testigo de cómo su padre ejercía violencia física y psicológica en contra de su madre. Se asustaba cuando los docentes alzaban la voz y tenía miedo de que la peguen, no entregaba tareas y le costaba trabajo concentrarse, acudía al DECE diariamente para que la escuchen y rompía en llanto.
37	PAPD-565-2022-JCPD-I	La niña K.A.A.C. presentaba Trastornos Mixtos de Aprendizaje, Disgrafía, Dislexia y Déficit de atención y memoria, Retraso mental leve, Deterioro del comportamiento

		nulo, razón por la cual el DECE de la institución decidió hacer adaptaciones curriculares por el bajo desempeño de la niña. La madre se opuso a dichas adaptaciones y en lo posterior rectorado realizó reuniones para hablar de la situación, pero la madre no fue. Posteriormente la niña dejó de asistir a clases.
38	PAPD-592-2022-JCPD-I	La adolescente A.L.I.R. no asistía a clases, no realizaba las tareas y pese a los múltiples requerimientos con la madre, ella tampoco colaboraba con la responsabilidad de revisar a su hija el cumplimiento de tareas. El DECE presumía que estos problemas ocurrieron a raíz de que su padre falleció y la única que se encargaba del sustento del hogar era la madre. La señora se comprometió a hacer los estudios psicológicos necesarios a su hija y firmó un acta con el DECE pese a ello, la adolescente continuaba con bajo rendimiento escolar.
39	PAPD-629-2022-JCPD-I	El adolescente E.I.R.M. presentaba desinterés por el sistema educativo, no asistía a clases ni realizaba tareas. El DECE se trató de comunicar con su madre, pero fue imposible, también se intentó realizar una visita domiciliaria pero no se pudo ubicar ni al adolescente ni a la madre.
40	PAPD-630-2022-JCPD-I	El adolescente D.D.R.T. presentaba desinterés por el sistema educativo, no asistía a clases ni realizaba tareas. El DECE se trató de comunicar con su madre, pero fue imposible, también se intentó realizar una visita domiciliaria pero no se pudo ubicar ni al adolescente ni a la madre.
41	PAPD-631-2022-JCPD-I	El adolescente N.S.M. presentaba desinterés por el sistema educativo, no asistía a clases ni realizaba tareas. El DECE se trató de comunicar con su madre, pero fue imposible, también se intentó realizar una visita domiciliaria pero no se pudo ubicar ni al adolescente ni a la madre.
42	PAPD-639-2022-JCPD-I	El adolescente J.I.C.M. no presentaba interés por el sistema educativo, no asistía a clases y no cumplía con sus tareas escolares. El DECE organizó una reunión con su madre y ella dio a conocer que él prefería trabajar, que no le obedecía y que no quería matricularse en el siguiente año lectivo.
43	PAPD-648-2022-JCPD-I	El niño D.J.V.N. presentaba desinterés por el sistema educativo debido a que recibía agresiones constantes por parte de su docente, quien solía gritarle y pegarle en la cabeza. El DECE trató de manejar la situación con ayuda de la madre, pero el niño tenía miedo de regresar a clases y eso provocó que no asista a clases frecuentemente.
44	PAPD-670-2022-JCPD-	La adolescente A.B.S.B. no presentaba interés por el sistema educativo, y debido a antecedentes de una agresión sexual (ya

	I	conocida por la FGE), tiene depresión con síntomas psicóticos. La adolescente faltaba varias veces a clases, pero resultó preocupante para la institución cuando dicha inasistencia se reflejó en casi mes completo. El DECE se comunicó con su representante legal que era su hermano y él manifestó que dicha inasistencia prolongada se debía a que A.B.S.B. estaba internada en el hospital, puesto que intentó quitarse la vida mediante la toma de pastillas. Asimismo, el DECE habló con la adolescente y ella refirió que no es la primera vez que intenta quitarse la vida, por ello este departamento buscó contactarse con la madre, pero no obtuvo respuesta.
45	PAPD-722-2022-JCPD-I	El niño E.J.M.J presentaba falta de interés por la educación, no asistía a clases y no presentaba tareas. El DECE institucional le dispuso atención pedagógica, pero tampoco asistió, le advirtieron a la madre que debía justificar las inasistencias y la no entrega de tareas, pero nunca se acercó. Posteriormente, se registró que el niño se cambió de institución educativa.
46	PAPD-726-2022-JCPD-I	La adolescente J.G.Q. presentaba motivos emocionales que le impedían tener un buen rendimiento académico, no presentaba tareas y no cumplía con las actividades en clases. Su inestabilidad emocional la había llevado a constantes ideaciones autolíticas. La adolescente vivía con la madre y su relación no era buena, tampoco le obedecía. El DECE dio seguimiento al caso y al comunicarse con la madre descubrió que la adolescente se encontraba desaparecida: en lo posterior se supo que se encontraba en Esmeraldas con unos familiares.
47	PAPD-727-2022-JCPD-I	El adolescente J.A.Q.D. se encontraba faltando prolongadamente a clases, de manera que el DECE se preocupó por la situación y descubrió que el adolescente había sufrido una fractura de la pierna derecha, por lo cual tuvo que pasar por una operación y posteriormente por tratamientos para la movilidad.

Acorde a la Tabla 2. vinculada a la variable situacional, se puede apreciar que los contextos de la vulneración del derecho a la educación varían, siendo que de ello, es propicio mencionar lo siguiente: en cuarenta y dos casos se evidencia negligencia por parte de los padres de las niñas, niños y adolescentes ya que no se preocupaban por su desempeño en el sistema educativo; en tres casos se constata que existieron agresiones propiciadas por los docentes dentro del aula de clases; en un caso se evidencia la problemática de ingreso al sistema educativo por la situación legal irregular de un padre y su hijo de nacionalidad

extranjera; y, finalmente en un caso se refleja el inconveniente de asignación de un cupo en una institución educativa pública.

Tabla 3. Variable: Protección de derechos/Periodo enero-diciembre del 2022

	Nro. de proceso	Variable: Protección de derechos
		Medidas de protección
1	PAPD-011-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación, la JCPD-I dispuso: - Amonestación a la madre. -Reinserción emergente al sistema educativo. - Asignación de cupos en la institución educativa. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
2	PAPD-012-2022-JCPD-I	La JCPD-I mediante providencia solicitó: - Que la representante se acerque a la institución para dialogar y firmar un acta en el plazo de 15 días, de no hacerlo se dispone que la JCPD-I procederá administrativamente.
3	PAPD-017-2022-JCPD-I	Mediante providencia la JCPD-I dispuso: - La regulación migratoria del niño y su padre, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. - Asesoría y representación jurídica de la Defensoría del Pueblo. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
4	PAPD-026-2022-JCPD-I	Mediante providencia la JCPD-I dispuso: - Remitir oficio expreso a la Dirección Distrital de Educación para que otorgue un cupo a la niña L.S.R.H. en una institución pública a fin de que pueda continuar sus estudios. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
5	PAPD-043-2022-JCPD-I	En audiencia de contestación la madre expone que sus hijos han estado asistiendo regularmente a clases y constata con certificados de la institución educativa y la JCPD-I dispuso: - Que la madre preste un cuidado adecuado a sus hijos. - Que la institución educativa emita un informe integral académico y de conducta de los adolescentes. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo

		Técnico y se remita informe.
6	PAPD-044-2022-JCPD-I	No comparecen las partes a la audiencia de contestación y la JCPD-I dispuso: - Amonestación para la madre y el padre del niño. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que se realice una valoración psicológica del niño y de su madre. - Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
7	PAPD-046-2022-JCPD-I	No comparecen las partes a la audiencia de contestación y la JCPD-I dispuso: - Amonestar a los padres de la adolescente. - Que se inserte a la adolescente en un programa de atención terapéutica del Centro de Atención Terapéutica Especializada para Víctimas de Violencia (en adelante CATEVIV). -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
8	PAPD-047-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso: - Que al estar la adolescente estudiando en otro plantel, la institución María Angélica Idrobo debe remitir un informe integral académico. - Que la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra realice una valoración psicológica a la adolescente y se la inserte en un programa de atención psicoterapéutica. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
9	PAPD-050-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso: - Llamado de atención a los padres. - Que la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra realice una valoración psicológica al adolescente y a los padres. - Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
10	PAPD-055-2022-JCPD-I	Mediante informe de la institución se verificó que la menor cuenta con una tutora que le estaba ayudando a la madre con la niña, por ello se dispone archivo pasivo de la causa.
11	PAPD-091-2022-JCPD-I	No se tomaron medidas en vista de que el DECE de la Unidad Educativa Ibarra hizo todo lo posible por generar un compromiso con la madre y se evidenció un mejoramiento en el rendimiento académico.
12	PAPD-114-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso: - Que la Unidad Educativa Alfredo Albuja Galindo emita un informe integral académico y de conducta del adolescente y

		<p>el plan de trabajo, rutas, protocolos que se adoptaron para la reinserción discente al plantel.</p> <p>-Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.</p>
13	PAPD-119-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, debido a la presunción y advertencia del cometimiento de un delito de abuso sexual tipificado en el COIP, la JCPD-I pone en conocimiento de la autoridad competente de la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE) para que se inicien las acciones pertinentes - Que la madre cuide adecuadamente de la adolescente. - Que la institución educativa emita un informe integral académico y de conducta de la adolescente. - Que los padres deben pagar, cada uno, una multa de USD \$100 por la negligencia del deber de cuidado de su hija, de conformidad al Código de la Niñez y la Adolescencia. - Se oficie a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que realice una valoración médica de la adolescente. - Se prohíbe a los padres el proferir amenazas en contra de su hija. - Se oficie a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que se realice una valoración psicológica de la adolescente y se dé su inserción a un programa psicoterapéutico; y, que se realice terapia psicológica a los padres <p>-Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.</p>
14	PAPD-127-2022-JCPD-I	<p>Mediante un seguimiento dado a la causa se verificó que el padre se encontraba realizando los trámites necesarios para matricular a sus hijas, por ello se dispuso el archivo pasivo de la causa.</p>
15	PAPD-150-2022-JCPD-I	<p>La JCPD-I se abstuvo de continuar el procedimiento de la causa en vista de que se resolvió administrativamente, dentro de la institución educativa.</p>
16	PAPD-156-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la Secretaría de Derechos Humanos se encargue de realizar un informe psicosocial de la adolescente y de la abuela. - Que el DECE de la institución emita un informe integral académico y de conducta de la adolescente. <p>-Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.</p>
17	PAPD-183-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud para que realice

		<p>una valoración médica pediátrica del niño.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficiar al CATEVIV para que realice una valoración psicosocial del entorno familiar del niño. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
18	PAPD-205-2022-JCPD-I	<p>No se ubicó a la adolescente ni a su madre en la dirección domiciliar dada por la institución educativa, siendo que, por esta razón y al no encontrar colaboración por las partes procesales, se dispuso el archivo pasivo de la causa.</p>
19	PAPD-213-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se ponga en conocimiento de la FGE la presunta violencia psicológica de la niña B.N.M.C. por parte de su madre. - Prohibir a la madre el proferir amenazas en contra de su hija. - Que se disponga orden de cuidado en favor de la abuela materna. - Que la institución educativa emita un informe integral académico y de conducta de la niña. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que realice una valoración médica y psicológica de la niña y se dé su inserción a un programa psicoterapéutico. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que se realice una valoración psicológica de la abuela y de la madre, siendo que a esta última se la inserte a un programa psicoterapéutico. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
20	PAPD-223-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la madre cuide adecuadamente a su hija. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que se realice una valoración médica y psicosocial de la adolescente y se dé su inserción a un programa psicoterapéutico. - Oficiar a la Dirección Distrital de Educación de Ibarra para que otorgue a la adolescente un cupo en una institución pública y de continuidad a sus estudios. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
21	PAPD-231-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficiar a la Dirección Distrital de Educación de Ibarra para que realice una evaluación integral al adolescente. - Oficiar al hospital San Vicente de Paúl para que se realicen los exámenes médicos necesarios al adolescente y reciba

		<p>atención médica en el área de Medicina General y en el área de psicología para que sea insertado a un programa de atención psicoterapéutica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficiar al Hospital San Vicente de Paúl para que la madre y el padre reciban atención médica en el área de Psicología y sean insertados a un programa de atención psicoterapéutica. - Oficiar al DECE de la institución para que, con los mecanismos adecuados, se dé continuidad al sistema educativo del adolescente. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
22	PAPD-275-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Amonestar a la madre del adolescente. - Oficiar a la Dirección Distrital de Educación de Ibarra para que se asigne un cupo en una institución educativa pública y el adolescente dé continuidad a sus estudios. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
23	PAPD-276-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llamado de atención a la madre de los adolescentes. - Oficiar al DECE de la institución para que se emita un informe integral de la situación académica y de conducta de los adolescentes. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que se realice una valoración psicológica de la madre y de los adolescentes y se dé su inserción a un programa psicoterapéutico. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
24	PAPD-341-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la señorita K.N.M.S. al haber cumplido la mayoría de edad, dejó de estar sujeta a la protección por parte del organismo administrativo, por ello se ordenó el archivo de la causa.
25	PAPD-345-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llamar la atención al padre del adolescente por no estar pendiente de él y de sus estudios. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que realice una valoración médica y psicológica del adolescente, siendo que con esta última se dé su inserción a un programa psicoterapéutico. - Oficiar al DECE de la institución educativa para que emita un informe integral académico y de conducta del

		<p>adolescente.</p> <p>-Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.</p>
26	PAPD-346-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llamar la atención a la madre de los adolescentes. - Que la madre cuide adecuadamente a sus hijos y se haga conocer a la JCPD-I el cupo asignado para el año lectivo. - Que la madre remita los diagnósticos suficientes para evidenciar los padecimientos de sus hijos. <p>-Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.</p>
27	PAPD-364-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación La JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otorgar orden de cuidado en favor de los tíos maternos de la adolescente G.M.B.A. - Se llama la atención al padre de la adolescente y a la madrastra. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que se realice una valoración médica y psicológica de la adolescente, del padre y de la madrastra para que se dé su inserción a un programa psicoterapéutico. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que se dé la inserción a un programa psicoterapéutico a los tíos maternos, a fin de que den una buena crianza a su sobrina. <p>-Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.</p>
28	PAPD-372-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llamar la atención a la madre del niño. - Que la madre cuide adecuadamente a su hijo. - Que la institución educativa emita un informe integral académico y de conducta del niño. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que realice una valoración médica pediátrica del niño. - Oficiar CATEVIV para que realice una valoración psicosocial del entorno familiar del niño. <p>-Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.</p>
29	PAPD-397-2022-JCPD-I	<p>Mediante providencia se dio a conocer que, con los datos brindados por el DECE de la institución educativa, la JCPD-I se abstuvo de conocer el caso, en vista de que la adolescente anteriormente tenía su domicilio en Ibarra y a la fecha se encontraba residiendo en Pimampiro.</p>
30	PAPD-427-2022-JCPD-I	<p>No se dio la audiencia de contestación en vista de que no fue posible localizar los domicilios de los padres y no</p>

		respondieron las llamadas del notificador encargado, por ello se dispuso el archivo pasivo de la causa.
31	PAPD-429-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso: - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que se realice una valoración psicológica de la adolescente y se dé su inserción a un programa psicoterapéutico. - Oficiar a CATEVIV para que se realice una valoración psicológica a la madre de la adolescente. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
32	PAPD-453-2022-JCPD-I	No se tramitó el proceso en vista de que se requirió a la madre que aclare y complete la denuncia y no lo hizo en el término previsto.
33	PAPD-472-2022-JCPD-I	No se tramitó el proceso en vista de que se requirió a la madre que aclare y complete la denuncia y no lo hizo en el término previsto.
34	PAPD-493-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso: - Amonestar a la madre de los niños J.J.C.M. L.C.C.M. y M.D.C.M. - Llamado la atención a la madre de los niños. Oficiar a la Dirección Distrital de Educación de Ibarra para que realice una valoración académica del nivel de conocimiento de los niños. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que realice una valoración médica y psicológica de los niños y de la madre. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
35	PAPD-541-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso: - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que realice una valoración médica y psicológica del adolescente D.A.T.M. - Que la institución educativa emita un informe integral académico y de conducta del adolescente. - Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
36	PAPD-557-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso: - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que realice una valoración médica y psicológica de la niña D.K.C.Q. y de la madre. - Oficiar al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos para que se realice una valoración psicológica de la madre. - Que la institución educativa emita un informe integral

		académico y de conducta de la niña. - Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
37	PAPD-565-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso: - Llamado de atención para la madre de la niña K.A.A.C por no asistir a la audiencia. - Oficiar al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos para que se realice una valoración psicosocial de la niña. - Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
38	PAPD-592-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso: -Que la institución educativa emita un informe integral académico y de conducta de la adolescente A.L.I.R. -Que la madre dé a conocer los estudios y valoraciones psicológicas que le hizo a la adolescente A.L.I.R. y con ello se oficie atención al Centro de Salud u Hospital en donde esté atendándose. - Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
39	PAPD-629-2022-JCPD-I	No se dio la audiencia de contestación, ni aplicación de medidas de protección, debido a que no fue posible localizar a la madre del adolescente.
40	PAPD-630-2022-JCPD-I	No se dio la audiencia de contestación, ni aplicación de medidas de protección, debido a que no fue posible localizar a la madre del adolescente.
41	PAPD-631-2022-JCPD-I	No se dio la audiencia de contestación, ni aplicación de medidas de protección, debido a que no fue posible localizar a la madre del adolescente.
42	PAPD-639-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso: - Que la madre haga conocer que el adolescente J.I.C.M. está inserto en otro plantel del sistema educativo. - Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
43	PAPD-648-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación al JCPD-I dispuso: - Que la docente debe frenar sus actuaciones indebidas frente al cuidado de la niñez y la adolescencia. - Oficiar a la institución educativa para que demuestre los Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo. - Oficiar a la institución educativa para que asigne al niño un cupo en otro paralelo. - Oficiar a la Secretaría de Derechos Humanos para que se

		<p>inserte al niño y a la madre en un programa de atención psicoterapéutica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficiar al DECE de la institución educativa para que brinde un informe dando a conocer el seguimiento y acompañamiento a la víctima. -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
44	PAPD-670-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Amonestar a la madre de la adolescente por infringir el deber de cuidado. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que realice una valoración médica de la adolescente. <p>Oficiar al DECE de la institución educativa para que realice un informe actualizado de la adolescente, con relación a conducta, aprovechamiento y datos del representante actual.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
45	PAPD-722-2022-JCPD-I	<p>La JCPD-I mediante providencia dio a conocer que una vez que se corroboró la información necesaria respecto a la situación educativa del niño E.J.M.J., el organismo administrativo se abstiene de seguir con la tramitación de la causa.</p>
46	PAPD-726-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que se realice una valoración psicológica de la adolescente y se dé su inserción a un programa psicoterapéutico. - Oficiar a CATEVIV para que se realice una valoración psicológica a la madre de la adolescente. <ul style="list-style-type: none"> -Que se dé seguimiento a la causa por parte del Equipo Técnico y se remita informe.
47	PAPD-727-2022-JCPD-I	<p>En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso que no existe un potencial riesgo del adolescente frente al derecho a la educación ya que, dada la justificación con los debidos certificados médicos por parte de los padres y el informe emitido por el DECE de la institución, él se encuentra en pleno ejercicio de este.</p>

De conformidad a la Tabla 3. correspondiente a la variable protección de derechos (medidas de protección aplicadas) vale la pena mencionar que, para cada caso en específico se establecieron medidas concretas que permitan cesar o controlar, hasta cierto punto, la vulneración del derecho a la educación, siendo que, las medidas frecuentemente aplicadas

comprenden desde la amonestación o llamado de atención de los padres de familia, pasando por la petición de informes de calificaciones y conducta de las niñas, niños y adolescentes e incluso la solicitud de valoraciones médicas y psicológicas, así como, la inserción a un programa de psicoterapéutico de los miembros de la familia, cuando se evidenciaron inconsistencias en el entorno familiar.

Tabla 4. Variable: Seguimiento/Periodo enero-diciembre del 2022

	Nro. de proceso	Variable: Seguimiento
1	PAPD-011-2022-JCPD-I	Se observó mayor responsabilidad por parte de la madre con los niños I.C.R y J.C.R. y su proceso educativo.
2	PAPD-012-2022-JCPD-I	El desempeño educativo de los C.F.P.R., D.P.R. y M.P.R fue resuelto entre la madre y el DECE y la JCPD-I no procedió administrativamente.
3	PAPD-017-2022-JCPD-I	Se legalizó la situación migratoria del padre y del niño J.E.T.P., otorgándole además el cupo requerido para estudiar en una institución educativa pública.
4	PAPD-026-2022-JCPD-I	La niña L.S.R.H. obtuvo un cupo para dar continuidad a sus estudios.
5	PAPD-043-2022-JCPD-I	Se puso en conocimiento que los adolescentes E.Y.P.C. y R.E.C.C. se cambiaron a la Unidad Educativa Ibarra y el adolescente R.M.E.C. continúa en la Unidad Educativa Presidente Velasco Ibarra, todos han mejorado su desempeño académico.
6	PAPD-044-2022-JCPD-I	Se ofició a la Unidad Educativa Presidente Velasco Ibarra que debe: -Tener más atención en el desempeño escolar del niño J.L.I.I. - Emitir un informe del rendimiento académico y conducta del niño J.L.I.I.
7	PAPD-046-2022-JCPD-I	Con ayuda de tutorías y del direccionamiento del DECE, el adolescente N.A.R.C. mejoró su rendimiento académico.
8	PAPD-047-	La adolescente A.F.T.M. presentaba bajo rendimiento

	2022-JCPD-I	<p>escolar en la nueva institución, había propiciado amenazas a sus compañeras y faltó el respeto a docentes, la madre firmó un acta de compromiso, pero se dispusieron acciones disciplinarias por parte de la institución. Por ello, la JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se inserte a la adolescente en un programa de atención psicoterapéutica.
9	PAPD-050-2022-JCPD-I	El DECE brindó orientación al adolescente J.M.L.S. a fin de que continúe sus estudios, pero la situación continuaba siendo compleja.
10	PAPD-055-2022-JCPD-I	No se aplica, ya que el DECE constató documentalmente que la niña contaba con una tutora que le estaba ayudando a la madre con la niña, por ello se dispone archivo pasivo de la causa.
11	PAPD-091-2022-JCPD-I	Con el informe remitido por el DECE y gracias a la atención especializada de la adolescente S.J.D.C. se verificó que mejoró su rendimiento académico.
12	PAPD-114-2022-JCPD-I	<p>No se observó mejoramiento en el desempeño académico del adolescente I.E.C.C., pese a que la madre aceptó que su hijo reciba tutorías de manera particular por parte de una docente. La JCPD-I dispuso que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El DECE de la institución educativa continúe dando seguimiento al caso del adolescente. - El adolescente ingrese al programa de teletrabajo del área de Psicorehabilitación del Centro Especializado de Rehabilitación Integral (en adelante CERI) Nro. 4 para trabajar sus trastornos. - Se realice un estudio endocrinólogo de adenoides y tiroides debido a que, mediante informe de la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra, el adolescente posee dificultad para respirar y hay la posibilidad de que esto influya en su capacidad de memoria.
13	PAPD-119-2022-JCPD-I	<p>La Unidad Educativa 28 de Abril dio a conocer que se evidenció incumplimiento por parte de los padres del compromiso de velar por el derecho a la educación de su hija H.F.G.R. La JCPD-I recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar una audiencia de seguimiento. - Realizar una audiencia reservada con la adolescente. - Ratificar las medidas de protección dispuestas en la audiencia de contestación. - Oficiar a la institución educativa para que emita un informe integral académico y de conducta de la adolescente.

		<ul style="list-style-type: none"> - Oficiar a CATEVIV para que los padres y su hija se sometan a una valoración psicológica y sean insertados a un programa de atención psicoterapéutica. - Se oficie a la Fundación Cristo de la Calle para que la adolescente y su núcleo familiar sean insertados en el Proyecto de Apoyo y Custodia Familiar. - Que se dispongan medidas administrativas pertinentes para el caso concreto.
14	PAPD-127-2022-JCPD-I	No se aplica, debido a que padre justificó estar en proceso de matriculación de sus hijas.
15	PAPD-150-2022-JCPD-I	No se aplica, porque la problemática se resolvió administrativamente, dentro de la institución educativa.
16	PAPD-156-2022-JCPD-I	<p>La JCPD-I manifestó que dado el retraso en la realización del informe psicosocial de la adolescente J.T.M.C. y de su abuela por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, se dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficiar por segunda vez a la Secretaría de Derechos Humanos para que se encargue de realizar un informe psicosocial de la adolescente y de la abuela. - Oficiar a la Dirección Distrital de Educación de Ibarra para que asigne un cupo en una institución de educación extraordinaria intensiva para que la adolescente se reinserte al sistema educativo.
17	PAPD-183-2022-JCPD-I	Con la terapia necesaria, el niño empezó a tener más confianza en el ambiente educativo y se evidenció una mejora en su rendimiento académico.
18	PAPD-205-2022-JCPD-I	No se aplica por no poder localizar a la madre y a la adolescente.
19	PAPD-213-2022-JCPD-I	<p>Se pudo constatar que la abuela no estaba capacitada para hacerse cargo de la niña, por lo cual, se convocó a audiencia y se otorgó orden de cuidado a favor de la madre. La JCPD-I dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficiar a la Fundación Cristo de la Calle para suministrar un cupo dentro del Programa Custodia y Apoyo Familiar para realizar un acompañamiento. - Llamado de atención a la madre por haber proferido amenazas y malos tratos a su hija. - Oficiar a la Coordinación Zonal de Salud de Ibarra para que se realice una valoración psicológica de la madre y se dé su inserción a un programa psicoterapéutico.
20	PAPD-223-2022-JCPD-I	La adolescente J.E.O.H. se reinsertó adecuadamente al sistema educativo y mejoró su rendimiento académico.

21	PAPD-231-2022-JCPD-I	Una vez que el adolescente C.M.C.C mejoró de sus problemas gastrointestinales, continuó sin problema en el cumplimiento de sus responsabilidades académicas.
22	PAPD-275-2022-JCPD-I	No se pudo dar seguimiento al caso en vista de que se desconocía el domicilio del adolescente C.J.L.P.
23	PAPD-276-2022-JCPD-I	El DECE de la institución educativa puso especial atención en los adolescentes J.S.F.S. y B.P.F.S de manera que, con ayuda de tutorías, mejoraron su desempeño académico.
24	PAPD-341-2022-JCPD-I	No se aplica, debido a que la señorita K.N.M.S. cumplió la mayoría de edad, por lo que dejó de estar sujeta a la protección por parte de la JCPD-I.
25	PAPD-345-2022-JCPD-I	El DECE de la institución educativa puso especial atención en el adolescente D.D.C.C. de manera que con ayuda de tutorías y gracias al posterior apoyo de su padre, mejoró su desempeño académico.
26	PAPD-346-2022-JCPD-I	Una vez que los adolescentes J.A.M.M. y M.M.M mejoraron de sus problemas de salud, continuaron sin problema en el cumplimiento de sus responsabilidades académicas.
27	PAPD-364-2022-JCPD-I	La adolescente tuvo un mejor desempeño académico desde que la orden de cuidado se dio a favor de sus tíos maternos.
28	PAPD-372-2022-JCPD-I	El DECE de la institución educativa puso especial atención en el niño J.J.C.A. de manera que, con ayuda de tutorías particulares, mejoró su desempeño académico.
29	PAPD-397-2022-JCPD-I	No se aplica, debido a que la JCPD-I se abstuvo de conocer el caso ya que la adolescente cambió de domicilio de Ibarra a Pimampiro.
30	PAPD-427-2022-JCPD-I	No se aplica, ya que no existió audiencia de contestación y tampoco fue posible localizar los domicilios de los padres.
31	PAPD-429-2022-JCPD-I	La adolescente mejoró parcialmente sus problemas emocionales gracias a la terapia psicoterapéutica.
32	PAPD-453-2022-JCPD-I	No se aplica, ya que no se tramitó el proceso porque la madre de la niña K.Y.M.T. no completó y/o aclaró la denuncia en el término previsto.
33	PAPD-472-2022-JCPD-I	No se aplica, ya que no se tramitó el proceso porque la madre de la niña S.Z.E.D. no completó y/o aclaró la denuncia en el término previsto.

34	PAPD-493-2022-JCPD-I	No se pudo dar seguimiento al caso en vista de que los niños J.J.C.M. L.C.C.M. y M.D.C.M. y su madre cambiaron de domicilio dadas las advertencias del teniente político.
35	PAPD-541-2022-JCPD-I	Se evidenció la deserción escolar del adolescente D.A.T.M. en vista de que viajó de regreso a su país natal Colombia. Se conoció que el motivo de cambio de domicilio se realizó por situaciones personales y familiares.
36	PAPD-557-2022-JCPD-I	Se conoció que, con la terapia, la niña pudo superar poco a poco el trauma que tenía y mejoró su rendimiento académico.
37	PAPD-565-2022-JCPD-I	No se pudo dar seguimiento a la situación, debido a la negativa de la madre de permitir que se desenvuelvan satisfactoriamente las medidas de protección aplicadas a su hija.
38	PAPD-592-2022-JCPD-I	No se evidenció mucha mejora en la actitud de la adolescente y en su rendimiento, ya que también faltó que la madre brindara el apoyo emocional necesario.
39	PAPD-629-2022-JCPD-I	No se aplica, debido a que no se dio la audiencia de contestación, ni aplicación de medidas de protección, debido a que no fue posible localizar a la madre del adolescente.
40	PAPD-630-2022-JCPD-I	No se aplica, debido a que no se dio la audiencia de contestación, ni aplicación de medidas de protección, debido a que no fue posible localizar a la madre del adolescente.
41	PAPD-631-2022-JCPD-I	No se aplica, debido a que no se dio la audiencia de contestación, ni aplicación de medidas de protección, debido a que no fue posible localizar a la madre del adolescente.
42	PAPD-639-2022-JCPD-I	Se verificó que el adolescente se matriculó en otra institución educativa, a fin de dar continuidad a su educación.
43	PAPD-648-2022-JCPD-I	El niño D.J.V.N. con la ayuda necesaria del DECE y con las debidas terapias, mejoró su desempeño académico y al estar en otro curso, se sentía más cómodo con la nueva docente.
44	PAPD-670-	Se evidenció un ligero mejoramiento en el desempeño

	2022-JCPD-I	académico de la adolescente, pero aún debía trabajar más con las cuestiones emocionales que le provocaban inestabilidad.
45	PAPD-722-2022-JCPD-I	La JCPD-I mediante providencia dio a conocer que una vez que se corroboró la información necesaria respecto a la situación educativa del niño E.J.M.J., el organismo administrativo se abstiene de seguir con la tramitación de la causa.
46	PAPD-726-2022-JCPD-I	Con la ayuda de las terapias tomadas tanto la madre como la adolescente, pudieron superar poco a poco la situación y la adolescente tuvo un ligero mejoramiento en el sistema educativo.
47	PAPD-727-2022-JCPD-I	En la audiencia de contestación la JCPD-I dispuso que no existe un potencial riesgo del adolescente frente al derecho a la educación ya que, dada la justificación con los debidos certificados médicos por parte de los padres y el informe emitido por el DECE de la institución, él se encuentra en pleno ejercicio de este.

Tomando en cuenta lo establecido en la Tabla 4. se verificó que, con la variable seguimiento dada a cada caso en concreto, se presentaron las siguientes situaciones: en veintisiete casos se dio el seguimiento necesario a las medidas de protección dictadas por la JCPD-I; en cinco casos no se pudo verificar la información necesaria con el seguimiento de las medidas de protección; en diez casos no se pudo dar seguimiento de las medidas de protección por falta de colaboración de los padres de familia; y, finalmente en cinco casos no se aplicó el seguimiento por motivos propios de la situación en concreto.

Tabla 5. Variable: Cumplimiento/Periodo enero-diciembre del 2022

	Nro. de proceso	Variable: Cumplimiento
1	PAPD-011-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo del proceso.
2	PAPD-012-2022-	Se dio cumplimiento a las medidas de protección

	JCPD-I	aplicadas.
3	PAPD-017-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo del proceso.
4	PAPD-026-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo del proceso.
5	PAPD-043-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo del proceso.
6	PAPD-044-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
7	PAPD-046-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
8	PAPD-047-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
9	PAPD-050-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo del proceso.
10	PAPD-055-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
11	PAPD-091-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo de la causa.
12	PAPD-114-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo del proceso.
13	PAPD-119-2022-JCPD-I	No se dio cumplimiento a totalidad con las medidas de protección aplicadas.
14	PAPD-127-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo del proceso.
15	PAPD-150-2022-JCPD-I	La JCPD-I se abstuvo de continuar el procedimiento.
16	PAPD-156-2022-JCPD-I	No se dio cumplimiento a totalidad con las medidas de protección aplicadas.
17	PAPD-183-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
18	PAPD-205-2022-JCPD-I	No se dio cumplimiento al no encontrar colaboración por las partes procesales, se dispuso el archivo pasivo de la causa.

19	PAPD-213-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo de la causa.
20	PAPD-223-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo de la causa.
21	PAPD-231-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
22	PAPD-275-2022-JCPD-I	No se pudo verificar el cumplimiento, ya que no se pudo dar seguimiento al caso en vista de que se desconocía el domicilio del adolescente C.J.L.P.
23	PAPD-276-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
24	PAPD-341-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
25	PAPD-345-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
26	PAPD-346-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
27	PAPD-364-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
28	PAPD-372-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento con todas las medidas de protección aplicadas y se dispone el archivo pasivo de la causa.
29	PAPD-397-2022-JCPD-I	La JCPD-I se abstuvo de conocer el caso ya que la adolescente cambió de domicilio de Ibarra a Pimampiro.
30	PAPD-427-2022-JCPD-I	No se pudo verificar el cumplimiento, ya que no existió audiencia de contestación y tampoco fue posible localizar los domicilios de los padres.
31	PAPD-429-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
32	PAPD-453-2022-JCPD-I	No se pudo verificar el cumplimiento, ya que no se tramitó el proceso porque la madre de la niña K.Y.M.T. no completó y/o aclaró la denuncia en el término previsto.
33	PAPD-472-2022-JCPD-I	No se pudo verificar el cumplimiento, ya que no se tramitó el proceso porque la madre de la niña

		S.Z.E.D. no completó y/o aclaró la denuncia en el término previsto.
34	PAPD-493-2022-JCPD-I	No se pudo verificar el cumplimiento, ya que no se pudo dar seguimiento al caso en vista de que los niños J.J.C.M. L.C.C.M. y M.D.C.M. y su madre cambiaron de domicilio.
35	PAPD-541-2022-JCPD-I	No se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas debido a que se evidenció la deserción escolar del adolescente D.A.T.M. en vista de que viajó de regreso a su país natal Colombia. Se dispuso archivo pasivo de la causa.
36	PAPD-557-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo de la causa.
37	PAPD-565-2022-JCPD-I	No se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas, debido a la negativa de la madre de permitir que estas se desenvuelvan satisfactoriamente.
38	PAPD-592-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
39	PAPD-629-2022-JCPD-I	No se pudo verificar el cumplimiento, debido a que no se dio la audiencia de contestación, ni aplicación de medidas de protección, debido a que no fue posible localizar a la madre del adolescente. Se dispuso archivo pasivo de la causa.
40	PAPD-630-2022-JCPD-I	No se pudo verificar el cumplimiento, debido a que no se dio la audiencia de contestación, ni aplicación de medidas de protección, debido a que no fue posible localizar a la madre del adolescente. Se dispuso archivo pasivo de la causa.
41	PAPD-631-2022-JCPD-I	No se pudo verificar el cumplimiento, debido a que no se dio la audiencia de contestación, ni aplicación de medidas de protección, debido a que no fue posible localizar a la madre del adolescente. Se dispuso archivo pasivo de la causa.
42	PAPD-639-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo de la causa.
43	PAPD-648-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo de la causa.
44	PAPD-670-2022-	Se dio cumplimiento a las medidas de protección

	JCPD-I	aplicadas.
45	PAPD-722-2022-JCPD-I	No se pudo verificar el cumplimiento, debido a que el niño E.J.M.J se cambió de institución educativa.
46	PAPD-726-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas.
47	PAPD-727-2022-JCPD-I	Se dio cumplimiento a las medidas de protección aplicadas y se dispuso el archivo pasivo de la causa.

Conforme a la Tabla 5. se puede afirmar que la variable cumplimiento se reflejó de la siguiente forma en los cuarenta y siete casos que conoció la JCPD-I: en treinta y un casos las medidas de protección se cumplieron adecuadamente; en cinco casos no se cumplieron las medidas de protección; en dos casos, dadas las circunstancias, la JCPD-I se abstuvo de continuar con el desarrollo de la causa; y, finalmente, en nueve casos no se pudo constatar el cumplimiento por motivos varios.

6.4.2. Interpretación de las entrevistas

Las entrevistas de la presente investigación fueron realizadas a varios profesionales, entre ellos: miembros de la JCPD-I Dra. Yadira Naranjo y Psic. Verónica Díaz; ex miembro de la JCPD-I 2020-2023 Ing. Santiago Escobar; funcionario de la JCPD-I Abg. Paolo Proaño; especialista en materia de niñez y adolescencia y actual miembro de la JMDP-C que ha trabajado conjuntamente con la JCPD-I Psic. Inf. Katya Villalba; y, abogados en libre ejercicio Abg. Alex Nájera y Abg. Juan Ortiz, de quienes se obtuvieron los siguientes resultados:

Pregunta 1.

¿Considera usted que las medidas de protección de derechos en materia de niñez y
--

<p>adolescencia que se encuentran consagradas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano son suficientes para proteger las garantías del grupo vulnerable referido cuando se aplican en los casos conocidos por la JCPD-I?</p>	
<p><i>Dra. Yadira Naranjo</i> <i>Miembro de la JCPD-I</i></p>	<p>Si bien es cierto, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, emiten medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, estas nunca serán suficientes mientras no exista un trabajo coordinado para hacerlas cumplir, entre las familias, instituciones educativas, instituciones públicas, y sociedad civil en general.</p>
<p><i>Psic. Verónica Díaz</i> <i>Miembro de la JCPD-I</i></p>	<p>En general, considero que las medidas de protección de derechos en materia de niñez y adolescencia que se encuentran consagradas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano son suficientes para proteger las garantías del grupo vulnerable referido, ya que estas se aplican de conformidad al ordenamiento jurídico ecuatoriano y a los tratados internacionales de protección de derechos, tutelando de manera adecuada las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p><i>Ing. Santiago Escobar</i> <i>Ex Miembro de la JCPD-I 2020-2023</i></p>	<p>Las medidas de protección evidentemente son suficientes, la cuestión es que se debe saber cómo aplicarlas y en qué momento, pues es necesario contar con la información necesaria que respalde el actuar de la JCPD-I, caso contrario sin aquello, se podría caer en situaciones contrarias a derecho y eso sería aún más perjudicial.</p>
<p><i>Abg. Paolo Proaño</i> <i>Funcionario de la JCPD-I</i></p>	<p>Sí, las medidas de protección son suficientes, pero la efectividad de estas puede depender de la implementación y aplicación práctica adecuada, así como de la capacidad de las instituciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de dichas normativas, sin embargo, esto puede variar, ya que los involucrados suelen entorpecer el desarrollo del proceso pertinente, sea oponiéndose a las medidas o buscando hacer caso omiso de estas, dejando en desprotección a la niñez y a la adolescencia.</p>
<p><i>Psic. Inf. Katya Villalba</i> <i>Especialista en materia de Niñez y Adolescencia</i> <i>y actual miembro de la JMDC-C</i></p>	<p>Sí, ya que las medidas de protección que se encuentran dispuestas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se apoyan también en la normativa nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia como norma supletoria, por tanto, la Junta, no solo se limita a disponer las contempladas en los arts. 79 y 217 de ese cuerpo legal, sino que se diversifican en atención a la realidad del niño, niña o adolescente, así como a su necesidad de protección, además que el art. 219 del Código citado, permite su evaluación y seguimiento periódico.</p>

<p>Abg. Alex Nájera <i>Abogado en libre ejercicio</i></p>	<p>Las medidas de protección están bien, lo que no está bien es el personal insuficiente en la JCPD-I, puesto que la falta de personal para atender las denuncias a veces está a veces no está y se vuelve inactivo el acceso oportuno a este sistema, vulnerando así el numeral 1 del artículo 11 de la CRE.</p>
<p>Abg. Juan Ortiz <i>Abogado en libre ejercicio</i></p>	<p>Sí, son suficientes pero el problema se evidencia cuando no son aplicadas en todo su contexto por parte de la JCPD-I, por eso dicha aplicación suele ser desproporcionada, lo que llega a afectar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Análisis</p> <p>Con relación a esta pregunta, los entrevistados concuerdan en que las medidas de protección consagradas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano son suficientes para proteger las garantías de las niñas, niños y adolescentes, pero, la situación varía cuando se pone sobre la mesa el accionar de la JCPD-I, pues se considera que por gestión netamente administrativa la situación puede cambiar, ya que o no son aplicadas adecuadamente o son insuficientes o de plano no existe el personal capacitado. Esta es una situación compleja, pues como se conoce la inmediata aplicación de medidas de protección es responsabilidad de todos, en especial si se trata de las autoridades encargadas de emitir la resolución que las contiene.</p>	

Pregunta 2.

<p>¿Qué tipo de complicaciones cree usted que se presentan en la aplicación de las medidas de protección administrativas emitidas por la JCPD-I para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes?</p>	
<p>Dra. Yadira Naranjo <i>Miembro de la JCPD-I</i></p>	<p>Una de las primeras complicaciones es la falta de compromiso por parte de los padres o representantes de las niñas, niños y adolescentes, pues a pesar de conocer las medidas, saber que deben ser cumplidas para que no exista vulneración de derechos no lo hacen, omiten o ponen sus propios intereses antes que el de sus hijos o hijas.</p>
<p>Psic. Verónica Díaz <i>Miembro de la JCPD-I</i></p>	<p>Considero que las siguientes son algunas de las complicaciones que se presentan en la aplicación de las medidas de protección: en algunos casos, las situaciones de riesgo o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes son complejas y requieren una intervención integral de diferentes instituciones. Esto puede dificultar la aplicación efectiva de las medidas de protección administrativas, ya que, al depender de otros organismos, se</p>

	<p>debe estar a lo que ellos digan y en ocasiones en estas entidades el sistema suele estar tan saturado que no se puede dar un tratamiento adecuado; también puede presentarse la situación de que los padres o responsables de las niñas, niños y adolescentes pueden resistirse a cumplir con las medidas de protección administrativas.</p>
<p><i>Ing. Santiago Escobar Ex Miembro de la JCPD- I 2020-2023</i></p>	<p>Una de las principales problemáticas que se ha evidenciado al momento de aplicar las medidas es la negativa de los padres frente a las disposiciones de la JCPD-I, de manera que hay veces que se oponen a lo que se les exige, o también hay veces que las entidades de apoyo con las que la JCPD-I cuenta, no desenvuelven adecuadamente las actividades que les corresponde o se tardan en realizarlas. Así también, los DECE suelen dar un seguimiento incompleto o inadecuado y ahí es donde la Junta debe realizar presión.</p>
<p><i>Abg. Paolo Proaño Funcionario de la JCPD- I</i></p>	<p>Una de las complicaciones iniciales radica en la falta de compromiso por parte de los padres o representantes de las niñas, niños y adolescentes, quienes no suelen estar de acuerdo con las decisiones que la JCPD-I toma. Aunque tienen conocimiento de las medidas y saben que deben cumplirlas para evitar la vulneración de derechos, algunos optan por no hacerlo, omiten estas responsabilidades o priorizan sus propios intereses por encima de los de sus hijos e hijas.</p>
<p><i>Psic. Inf. Katya Villalba Especialista en materia de Niñez y Adolescencia y actual miembro de la JMDP-C</i></p>	<p>Una de las complicaciones mayores es la alta carga procesal, la delimitación territorial y el limitado número de entidades de atención a las que se puede recurrir para la ejecución y seguimiento de las medidas de protección dispuestas, lo que ocasiona que muchas veces se sature a ciertas entidades generando un retardo en la respuesta a las disposiciones. Otra complicación es la articulación que debería existir entre los Organismos y entidades de atención que forman parte del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en este caso, el Ministerio de Educación cuenta con rutas y protocolos de actuación frente a casos de vulneración de derechos, de los cuales las instituciones educativas muchas veces ejecutan de forma automática, sin el análisis adecuado, ni la articulación con la Junta. La situación económica y laboral de la familia es otro factor que dificulta el cumplimiento de las medidas de protección, ya que actualmente en el núcleo familiar trabajan papá y mamá para sostener el hogar, por tanto, se descuidan constantemente las responsabilidades establecidas en los arts. 9, 21 y 102 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Así también, debido a que la mayoría de entidades de atención laboran de</p>

	<p>lunes a viernes en horario que es coincidente con la jornada laboral de los progenitores, aunque existiera la acogida o el compromiso de cumplimiento de las disposiciones de la Junta, éstas, en muchos de los casos se incumplen, ya que los progenitores priorizan la actividad laboral que es la que les permite cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda. La condición de movilidad humana de las familias es otro factor que dificulta la aplicación y cumplimiento de las medidas, ya que muchas veces los niños, niñas y adolescentes transitan con sus padres o acompañantes por períodos fluctuantes dentro del mismo cantón o entre provincias, dejando inconclusos los procesos educativos.</p>
<p>Abg. Alex Nájera Abogado en libre ejercicio</p>	<p>Dentro de las complicaciones en la aplicación de medidas administrativas por parte de la JCPD-I, reitero mi respuesta, pues la falta de personal no les permite atender todas las denuncias con la misma rigurosidad que amerita este tema sensible, mientras no se refuerce esta institución, las medidas de protección van a ser otorgadas a unas personas y a otras no.</p>
<p>Abg. Juan Ortiz Abogado en libre ejercicio</p>	<p>Los inconvenientes que se suscitan van dados en razón de la proporcionalidad, porque no hay inmediatez en la tramitación de las causas y en cuanto a la esfera de la aplicación, no siempre se toma en cuenta todas las situaciones que sufre el menor en cuanto a la vulneración de derechos.</p>
<p>Análisis</p> <p>Según los entrevistados, las complicaciones al momento de aplicar las medidas de protección dictadas por la JCPD-I van dadas acorde a situaciones concretas que, aunque tienen cierto constante de variación en cada hogar de la niñez y adolescencia, llegan a ser igual de perjudiciales para todos. En primer lugar, se tiene la falta compromiso de los padres o representantes de las niñas, niños y adolescentes, pues sea por trabajo o por ignorancia no prestan atención al desarrollo educativo de sus hijos, mucho menos les ayudan en las tareas escolares y tampoco se preocupan por si sus hijos asisten o no a clases, de la misma manera la falta de comunicación con el personal docente es otra problemática, pues no dan seguimiento al proceso educativo.</p>	

Pregunta 3.

¿Cuáles son las razones de que en algunos casos las resoluciones de la JCPD-I no tengan éxito en su cumplimiento, se eleven a apelación antes los Jueces de Niñez y

Adolescencia y después de esta resolución se ejecute adecuadamente lo dispuesto?	
<i>Dra. Yadira Naranjo Miembro de la JCPD-I</i>	Las apelaciones generalmente se dan cuando una de las partes no está de acuerdo con las medidas dispuestas, a pesar de saber y entender que estas son las adecuadas, pensadas en beneficio del sujeto de derecho, tristemente, en muchos casos no son lo que los padres quieren, entonces las elevan a un órgano superior judicial que les pueda otorgar las que ellos desean. Sin embargo, sucede que las medidas dispuestas por la Junta, de acuerdo a los jueces, son las que están en beneficio del sujeto de derecho, de manera que se reafirman por las autoridades e incluso van mucho más allá y refuerzan nuestro trabajo.
<i>Psic. Verónica Díaz Miembro de la JCPD-I</i>	Esto suele suceder cuando los padres o responsables de las niñas, niños y adolescentes pueden resistirse a cumplir con las resoluciones de la JCPD-I. Esto puede deberse a diferentes factores, como el desconocimiento de sus derechos, la falta de apoyo o recursos, o la oposición a las medidas de protección, de manera que al acudir al sistema judicial buscan una nueva resolución, que según a su consideración, tendrá más fuerza, pero en la mayoría de casos lo que sucede en sede judicial es que se refuerza el trabajo que la JCPD-I ya realizó.
<i>Ing. Santiago Escobar Ex Miembro de la JCPD-I 2020-2023</i>	La principal razón es que las personas suelen hacer caso omiso a las disposiciones de la JCPD-I, ya que consideran que, al ser únicamente un organismo administrativo, no tiene la fuerza necesaria de un organismo judicial y por ende no toman en serio ni la situación ni las medidas y hay que llegar a instancias superiores para que se resuelva la problemática.
<i>Abg. Paolo Proaño Funcionario de la JCPD-I</i>	Como es de conocimiento general, las apelaciones suelen surgir cuando una de las partes no está de acuerdo con las medidas establecidas, lo que generalmente, deriva en una problemática para la adecuada tutela de los derechos de la niñez y la adolescencia. Por esto los padres o representantes de las niñas, niños y adolescentes son quienes las elevan a una instancia judicial superior con la esperanza de obtener que las medidas se nieguen o hasta cierto punto se mejoren a su conveniencia. No obstante, las medidas dictadas por la Junta, según la opinión de los jueces, son las que realmente benefician al sujeto de derecho. Así, estas medidas son reafirmadas por las autoridades, e incluso en ocasiones se refuerza y respalda aún más nuestro trabajo.
<i>Psic. Inf. Katya Villalba Especialista en materia</i>	Generalmente, esta problemática se presenta porque las personas, algunas entidades de atención, así como otros

<p><i>de Niñez y Adolescencia y actual miembro de la JMDP-C</i></p>	<p>organismos parte del Sistema de Protección consideran que las funciones de la Junta, no estén debidamente posicionadas y llegan a dudar de su autoridad, en tal sentido, en su desconocimiento o inadecuada interpretación de la ley, dan más valor a una medida judicial que a una administrativa, siendo que el Código de la Niñez y Adolescencia en el art. 218 dispone: “(...) Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia. Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican”, es decir que la validez, aplicación de la medida, así como su cumplimiento no está condicionado por la errada creencia de que existe jerarquía de quien la emite, sino por su naturaleza, sí ésta es judicial o administrativa y qué autoridad ha prevenido en conocer los hechos.</p>
<p><i>Abg. Alex Nájera Abogado en libre ejercicio</i></p>	<p>La razón de que las resoluciones de la JCPD-I no tengan éxito en su cumplimiento es la falta de confianza de la ciudadanía en esta institución. Por ejemplo, en el libre ejercicio se prefiere acudir ante un juez, puesto que la resolución de la junta es un acto administrativo sin fuerza que puede llegar a ser revisado por un juez, pero hasta que esto suceda debe pasar mucho tiempo, por lo cual es mejor directamente acudir al sistema judicial.</p>
<p><i>Abg. Juan Ortiz Abogado en libre ejercicio</i></p>	<p>Esta situación se presenta debido a que no existe mayor confianza de la ciudadanía en el organismo administrativo, de manera que se acude a sede judicial porque las resoluciones de la JCPD-I son insuficientes o no cumple a totalidad lo que se solicita o se niega lo que se ha pedido, es decir, en sede judicial se busca precisión y fuerza en la resolución que emite el juez.</p>
<p><i>Análisis</i></p> <p>Los entrevistados dan a conocer que, generalmente, la población ibarreña no tiene confianza en el organismo administrativo JCPD-I, debido a que se tiene la convicción de que el mismo no posee la fuerza necesaria para dictar medidas de protección de derechos, además, se dice que los individuos tienen mayor afinidad por el sistema judicial en vista de que para ellos las sentencias de esa instancia si poseen la verdadera disposición de cumplimiento. Asimismo, se puede extraer que, las resoluciones de la JCPD-I se elevan a apelación debido a que los padres de familia o representantes de las niñas, niños y adolescentes no se sienten conformes con lo que el organismo cantonal establece para el efecto, de manera que hay ocasiones en las que, siendo pertinentes las medidas, buscan que en apelación que estas se modifiquen a su conveniencia, pero no toman en</p>	

consideración que la mayoría de ocasiones los jueces únicamente ratifican las medidas de protección dispuestas.

Pregunta 4.

<p>¿Cree usted que los estándares internacionales de evaluación del derecho a la educación (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad) son pertinentemente considerados por la JCPD-I al momento de emitir una resolución con medidas de protección administrativas?</p>	
<p><i>Dra. Yadira Naranjo</i> <i>Miembro de la JCPD-I</i></p>	<p>Definitivamente los estándares son pertinentes, en cuanto al derecho a la educación, lamentablemente la realidad nacional se aleja de la teoría y se vuelve utópica en cuanto a su cumplimiento, pues existen realidades familiares, de movilidad, económicas, de salud que impiden en muchos casos que las niñas, niños y adolescentes puedan tener acceso a una educación y se inician procesos de ausentismo que vulneran este derecho.</p>
<p><i>Psic. Verónica Díaz</i> <i>Miembro de la JCPD-I</i></p>	<p>La JCPD-I tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o vulneración de sus derechos. En el ejercicio de esta obligación, la Junta debe considerar los estándares internacionales de evaluación del derecho a la educación, pero no siempre se pueden aplicar adecuadamente por factores que se salen de nuestras manos.</p>
<p><i>Ing. Santiago Escobar</i> <i>Ex Miembro de la JCPD-I 2020-2023</i></p>	<p>Si se consideran, pero opino que falta la capacitación necesaria para que todos los funcionarios entiendan que la aplicación de estos estándares internacionales es de vital importancia, tanto para la niñez y la adolescencia como para la sociedad en general.</p>
<p><i>Abg. Paolo Proaño</i> <i>Funcionario de la JCPD-I</i></p>	<p>Sin duda, los estándares son de inmediata aplicación en todo lo que engloba a los derechos individuales de la niñez y la adolescencia, pero desafortunadamente no siempre se atiende a ellos de la mejor manera, pues en lo que respecta se debe a diversas realidades familiares, de movilidad, económicas y de salud que, en muchos casos, obstaculizan el acceso a la educación para niñas, niños y adolescentes.</p>
<p><i>Psic. Inf. Katya Villalba</i> <i>Especialista en materia</i></p>	<p>Debido a que parte de las funciones que cumplen las Juntas están orientadas a proteger el derecho amenazado y restituir</p>

<i>de Niñez y Adolescencia y actual miembro de la JMDP-C</i>	el derecho vulnerado, las medidas de protección que se disponen se realizan con proporcionalidad a los hechos denunciados, en este caso el derecho a la educación, las mismas se disponen tomando en cuenta la normativa nacional e internacional que más se ajuste a las necesidades de niños, niñas y adolescentes.
<i>Abg. Alex Nájera Abogado en libre ejercicio</i>	Los estándares internacionales son de obligatorio cumplimiento, puesto que se han ratificado los tratados internacionales que tratan expresamente el derecho a la educación, pero la falta de personal capacitado en la JCPD-I hace que no siempre se apliquen adecuadamente estos estándares.
<i>Abg. Juan Ortiz Abogado en libre ejercicio</i>	En cuanto a la temática de los estándares internacionales puedo decir que la JCPD-I si hace mención de ellos en las resoluciones, pero la realidad se aleja de la adecuada aplicación, puesto que en la mayoría de ocasiones no se vela por el cumplimiento de esos estándares y solo se usan para motivar la resolución, plasmando garantías necesarias para los niños en, únicamente, papel.
<p>Análisis</p> <p>En cuanto a la aplicación de estándares internacionales para tutelar el derecho a la educación, los entrevistados opinan que, si bien son de estricto cumplimiento, se posicionan, hasta cierto punto, como utópicos, debido a que la JCPD-I no siempre atiende a ellos al momento de dictar una resolución, se usan únicamente para la motivación de la resolución, otorgándole la fuerza necesaria, pero en la práctica esto se queda muy lejos, cuando debería priorizar la atención a estos.</p>	

Pregunta 5.

<p>¿Cómo se puede fortalecer la coordinación entre las instituciones públicas y privadas para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes?</p>	
<p><i>Dra. Yadira Naranjo Miembro de la JCPD-I</i></p>	<p>Las mesas de trabajo son un medio de coordinación importante dentro de este proceso. La labor que se realiza con las instituciones públicas y privadas que están inmersos en este punto es indispensable, la Junta, los ministerios, la policía DINAPEN, las unidades educativas, los padres y madres de familia, absolutamente todos tenemos responsabilidad de garantizar el derecho a la educación por</p>

	lo que debemos comprometernos en el trabajo diario.
<i>Psic. Verónica Díaz Miembro de la JCPD-I</i>	Lo que se puede hacer para mejorar este tipo de cooperación sería el establecer mecanismos de coordinación formal, incluyendo la creación de un comité interinstitucional o la firma de un convenio de colaboración, así también estaría bien desarrollar planes y programas conjuntos orientados a la promoción y protección del derecho a la educación. También se deberían realizar capacitaciones y sensibilizaciones para fortalecer las capacidades de los profesionales de las diferentes instituciones.
<i>Ing. Santiago Escobar Ex Miembro de la JCPD-I 2020-2023</i>	Fortalecer la coordinación entre instituciones públicas y privadas para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes es esencial para crear un sistema educativo más efectivo y considero que para esto se deben desarrollar marcos legales y políticos que promuevan la colaboración entre instituciones, también sería importante facilitar espacios de diálogo y colaboración entre los representantes de cada institución y de la misma forma, la capacitación constante del personal es relevante.
<i>Abg. Paolo Proaño Funcionario de la JCPD-I</i>	Para mejorar esta forma de colaboración, sería beneficioso establecer en primer lugar la creación de mesas de trabajo para tratar diversas temáticas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes. También se requieren mecanismos de coordinación formal, como la creación de un comité interinstitucional o la firma de un convenio de colaboración. Además, sería apropiado desarrollar planes y programas centrados en la promoción y protección del derecho a la educación, de manera que esto permita llevar a cabo capacitaciones y sensibilizaciones para fortalecer las capacidades de los profesionales de diversas instituciones.
<i>Psic. Inf. Katya Villalba Especialista en materia de Niñez y Adolescencia y actual miembro de la JMDP-C</i>	Con espacios de coordinación directa entre los actores y la Junta de Protección, mesas técnicas de análisis de casos, fortalecimiento de rutas y protocolos de actuación en situaciones de vulneración de derechos que sean socializadas y sensibilizadas a la comunidad educativa (docentes, discentes, padres de familia, personal administrativo institucional), desde un enfoque de derechos, más allá de la mera aplicación sistemática, con la comprensión de la ley y el deber de protección que tenemos las personas adultas hacia niños, niñas y adolescentes.
<i>Abg. Alex Nájera Abogado en libre ejercicio</i>	Para fortalecer este sistema, deben existir mesas permanentes de trabajo entre todas las instituciones que tiene cierta competencia en el tema de la educación, pues la relación

	<p>constante de intercambio de experiencias entre el Ministerio de Educación, la JCPD-I, los jueces de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia, la FGE, los GAD y las instituciones educativas puede ser fructífera ya que se presentarían diversos enfoques, que podrían darse mensualmente y se tomarían resoluciones para que sean de obligatorio cumplimiento para las partes y la sociedad en general.</p>
<p>Abg. Juan Ortiz <i>Abogado en libre ejercicio</i></p>	<p>Se puede fortalecer haciendo: campañas de concientización para la sociedad en general; cursos de aprendizaje para la JCPD-I, abogados y jueces, para que tengan una uniformidad al momento de aplicar las medidas de protección a las niñas, niños y adolescentes y no se descontextualice la realidad o se apliquen inadecuadamente.</p>
<p>Análisis</p> <p>Desde luego, el fortalecimiento de las relaciones entre las instituciones públicas y privadas se vuelven esencial en todos los escenarios de la niñez y adolescencia, aún más cuando se debe tutelar su derecho a la educación, por ello, los entrevistados concuerdan en que es necesaria la existencia de espacios que permitan la comunicación asertiva entre instituciones, de manera que, al compartir sus experiencias puedan palpar las debilidades en el sistema y se puedan establecer mecanismos idóneos para mejorar y hacer de la tutela de derechos, un verdadero experiencia legal, aplicada según el ordenamiento jurídico ecuatoriano y llevado a la práctica diaria, a través de un adecuado gestionamiento.</p>	

Pregunta 6.

<p>¿Qué acciones cree que podrían tomar las familias y las comunidades para apoyar el pleno desarrollo del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Ibarra?</p>	
<p>Dra. Yadira Naranjo <i>Miembro de la JCPD-I</i></p>	<p>El compromiso de respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el entender que los niños necesitan aprender, educarse, formarse, para poder tener un mejor futuro, mucho mejor que el de sus padres, que el de sus familias, poner por sobre sus propios intereses el de sus hijos e hijas, entendiendo que es responsabilidad de ellos el que este grupo de atención prioritaria, es responsabilidad de todos, de manera que las acciones que pueden realizarse van encaminadas a la participación en campañas de concientización, así como en la educación de la niñez y la adolescencia y la integración entre personas para solventar</p>

	necesidades.
<i>Psic. Verónica Díaz Miembro de la JCPD-I</i>	Las familias deben enfocarse en garantizar el acceso y la permanencia de sus hijos e hijas en el sistema educativo, proporcionarles los recursos necesarios para que puedan asistir a la escuela, como transporte, alimentación y materiales educativos y, sobre todo, apoyar el desarrollo integral de sus hijos e hijas, brindándoles un ambiente familiar sano y protector, en el que puedan crecer y desarrollarse plenamente. Por su parte las comunidades deben centrarse en crear espacios de participación para las niñas, niños y adolescentes, ya que esto les permitirá expresar sus opiniones y participar en la toma de decisiones que les afectan, también promover la inclusión y la equidad y fomentar la participación de la comunidad en la educación, haciendo que los padres, madres, tutores, docentes y otros miembros de la comunidad se involucren en el proceso educativo.
<i>Ing. Santiago Escobar Ex Miembro de la JCPD-I 2020-2023</i>	Dentro de las acciones que podrían llevar a cabo serían: involucrarse activamente en la educación de sus hijos, asistiendo a reuniones escolares, eventos y actividades que promuevan el aprendizaje y la integración comunitaria, brindar apoyo en las tareas escolares y participar en programas de concientización de la importancia escolar en la vida de la niñez y la adolescencia.
<i>Abg. Paolo Proaño Funcionario de la JCPD-I</i>	El compromiso con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es responsabilidad de todos e implica reconocer la importancia de su educación para un futuro mejor, priorizando sus intereses y promoviendo acciones como participar en campañas de concientización para apoyar la educación y la integración comunitaria, garantizando la permanencia y dotando los recursos necesarios para que este grupo vulnerable se desenvuelva adecuadamente.
<i>Psic. Inf. Katya Villalba Especialista en materia de Niñez y Adolescencia y actual miembro de la JM DP-C</i>	Existen varias acciones que pueden llevarse a cabo, entre estas: mayor compromiso en los procesos educativos de sus hijos o representados, coordinación y comunicación efectiva entre los integrantes de la comunidad educativa, mayor y mejor conocimiento de las rutas y protocolos de actuación en casos de vulneración de derechos. Asimismo, que la municipalidad en coordinación con otras entidades del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, prioricen constantemente jornadas de capacitación y concientización a los dirigentes, presidentes de barrios, defensores comunitarios, asociaciones de comerciantes, etc., sobre los derechos de los que gozan

	<p>niños, niñas y adolescentes, así como de los deberes y obligaciones que conlleva el ejercicio efectivo de los mismos. También, trabajar en rutas de atención que sean de sencilla comprensión y aplicación, dando prioridad absoluta a la participación activa de los sujetos de derechos. Y también, que dentro de los barrios o comunidades se fortalezcan las redes de apoyo para las familias en situación de vulnerabilidad, con el fin de que las medidas de protección tengan mayor alcance y sostenimiento en época de crisis.</p>
<p><i>Abg. Alex Nájera</i> <i>Abogado en libre ejercicio</i></p>	<p>Lejos de ser responsabilidad de la sociedad y/o familia, es la responsabilidad del Estado, es a quien se le debe exigir el cumplimiento de lo que por mandato constitucional le corresponde en cuanto a la educación, las familias lo que pueden hacer es unirse para presionar al Estado y a sus respectivos organismos, también para capacitarse en las temáticas necesarias para ayudar a progresar a la niñez y la adolescencia.</p>
<p><i>Abg. Juan Ortiz</i> <i>Abogado en libre ejercicio</i></p>	<p>Las familias y comunidades deben velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todo momento y pueden organizarse para crear espacios en los que puedan ayudar a las niñas, niños y adolescentes a desarrollar sus habilidades de aprendizaje, creando un entorno de apoyo inclusivo y asimismo, en caso de que se presencie una vulneración, deben exigir el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la niñez y adolescencia, ante la autoridad competente.</p>
<p><i>Análisis</i></p> <p>Los entrevistados manifiestan que las familias y las comunidades, también pueden brindar su granito de arena para coadyuvar con el correcto desenvolvimiento de lo que engloba el derecho a la educación, toda vez que, estos grupos deben encontrarse capacitados para exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones y también organizar entre ellos espacios de diálogo que permitan fortalecer eficazmente el ejercicio del derecho a la educación, obviamente de la mano de autoridades importantes como lo son los dirigentes, presidentes de barrios, defensores comunitarios, asociaciones de comerciantes, abogados, jueces, fiscales, entre otros.</p>	

7. DISCUSIÓN

Una vez desarrollado el análisis documental, el estudio de casos y la interpretación de entrevistas, en el presente apartado se realiza la comparación y el contraste de los resultados alcanzados dentro de la investigación desarrollada con los resultados obtenidos por algunos de los estudiosos comprendidos en el Estado del Arte. El referido análisis se desarrolló en función del objetivo general de este proyecto que fue el siguiente: Determinar el alcance de las medidas de protección emitidas por la JCPD-I, mediante el estudio de los datos de las resoluciones administrativas del año 2022, con la finalidad de conocer el nivel de efectividad de la tutela del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

Primeramente, se determinó que la educación constituye un derecho individual que debe garantizarse en todas las edades de la niñez y la adolescencia y que, su protección implica un grado de responsabilidad para el Estado, la sociedad, la familia y la comunidad, tal y como fue manifestado por Villacís y Paredes (2020) en el artículo científico titulado El derecho a la educación superior en tiempos de pandemia en un Estado constitucional de derechos, dando a entender que la educación abarca mucho más que simplemente brindar conocimientos en diversas áreas, pues es considerada el medio de relevante importancia tanto para el desarrollo de la persona, como para el de la sociedad, haciendo hincapié en que, esta importancia adquiere fortaleza al recibir reconocimiento como un derecho humano, y a la vez, impone al Estado el deber de garantizar el ejercicio adecuado de dicho derecho.

Sobremanera, se palpó que el derecho a la educación se encuentra consagrado y protegido por normativa nacional e internacional y se le ha otorgado un tinte de derecho fundamental, en vista de que todas las personas tienen el derecho inherente a acceder a una

educación de calidad, inclusiva y equitativa en todos los niveles, atendiendo así, al interés superior del niño, que como indicaron Murillo et al. (2020) en su artículo científico titulado El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano, es un principio que se concibe como una figura jurídica encaminada a evaluar la situación integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a situaciones propias en las que se encuentren, tomando en consideración dos elementos básicos: enmarcar el concepto del grupo vulnerable en el marco de los derechos humanos y la existencia de estructuras regulatorias que den paso a su aplicación.

Es por ello que este derecho se encuentra contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1990), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969) y demás instrumentos posteriores, así como en las diferentes Constituciones que ha tenido el Ecuador desde el año 1878 y en leyes orgánicas que versaban sobre la materia de niñas, niños y adolescentes o anteriormente denominados menores.

En esa misma línea, cuando existe la vulneración del derecho a la educación, inmediatamente, quien tenga conocimiento, debe hacerlo saber o denunciar a las autoridades correspondientes, sea a nivel administrativo o a nivel judicial, de manera que lo más pronto posible se active el sistema para que la protección sea efectiva, puesto que una vez que se conozca la situación, pueden existir inclusive más derechos que se pueden estar violentando, de manera que con las medidas de protección que se dispongan por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de un determinado cantón o a su vez por los Jueces de Niñez y Adolescencia, permita frenar la problemática de raíz, tal como lo explicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) en el libro denominado Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5: Niños, niñas y

adolescentes trae a colación un criterio vinculado a la sentencia del Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, en donde se indica que el Estado es el responsable de velar por los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes, comprendiendo que, las medidas de protección se den a la luz de consideraciones especiales de la vulnerabilidad en la que este grupo se encuentra, de manera que el estado se encuentra en la obligación de promover la aplicación de medidas especiales fundamentadas en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a tal nivel que dicho Estado adopte la postura de garante, considerando la condición especial de vulnerabilidad, el desarrollo integral de su personalidad, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de los deberes específicos por parte de la familia y la sociedad.

En ese sentido, al centrar la atención en el organismo administrativo encargado de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes debe remitir a desarrollar actuaciones específicas y estratégicas que den lugar al entendimiento de la situación y las posibles soluciones para el caso concreto, remitiéndose a la normativa e instrumentos necesarios para establecer medidas de protección que garanticen el cese de la vulneración o de la amenaza, en consonancia con lo expresado por Moreira y Briones (2023) en su artículo científico titulado Juntas Cantonales de Protección de Derechos en Manabí: Análisis de la situación actual, ya que hacen énfasis en destacar que las Juntas Cantonales deben emprender su labor inclinadas hacia principios propios de la persona, pues cumplen un papel esencial al colaborar en la reconstrucción de la dignidad, confianza, seguridad y proyecto de vida de las víctimas.

En el presente trabajo de titulación se logró identificar que la mayoría de casos que se reportan en la JCPD-I van dados a raíz de la negligencia de los padres o representantes de

las niñas, niños y adolescentes, siendo que con menor frecuencia se detectan problemáticas relacionadas con el personal educativo. Asimismo, se pudo encontrar que, los denunciantes de las situaciones en las que se presentó la vulneración del derecho a la educación, son los DECE de cada institución educativa, quienes, con previos seguimientos y acercamientos a la víctima, ponen en conocimiento del organismo administrativo, la situación compleja que atraviesa el afectado.

Asimismo, se pudo observar que las medidas de protección son mecanismos eficientes frente a la protección de derechos siempre y cuando haya predisposición para colaborar por parte de las instituciones educativas, de los padres o representantes, de las niñas, niños y adolescentes y demás personas que se encuentren involucradas, con los organismos que señale la JCPD-I para el efecto, sea para valoraciones médicas, psicológicas, educativas, trámites legales, entre otras cuestiones, así como refirió el Programa Sí-Frontera (2021) en el texto titulado Manual didáctico para la protección de derechos en las juntas cantonales de protección de derechos, afirmando que todas las personas, incluyendo autoridades o servidores públicos deben acatar lo que indiquen las medidas tomadas en sede administrativa, lo que implica salvaguardar, reparar y restituir los derechos amenazados o vulnerados, con posibles consecuencias administrativas y judiciales en caso de incumplimiento.

Obviamente que para la protección del derecho a la educación, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y demás organismos anexos, incluyendo instancias judiciales, tomaron en cuenta, dentro de la medida de lo posible, lo que refieren los estándares internacionales, que aunque su postulado lleva ya varios años, actualmente se presenta como una novedad, tal como lo señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2022)

dentro del texto titulado Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes señala, aduciendo a la importancia de la consideración de ciertos aspectos inherentes al derecho a la educación, de los que se destacan como directrices esenciales: a) la disponibilidad: para que toda la población pueda ejercer su derecho a la educación; b) la accesibilidad: para que las instituciones y programas educativos estén al alcance de todas las personas, comprendiendo la no discriminación, la accesibilidad material geográfica o remotamente y la accesibilidad económica; c) la aceptabilidad: los programas de estudio y métodos pedagógicos deben ser aceptables para los estudiantes, los padres y cuidadores principales; d) la adaptabilidad: velar por una educación flexible y adaptable a las necesidades de los estudiantes en diversos contextos culturales, así como ajustarse a las cambiantes demandas de sociedades.

Ahora bien, al tratar únicamente el análisis de casos y las fichas de observación que se realizaron a partir de estos, se encontraron semejanzas en cuanto al accionar de la JCPD-I con lo que se mencionó por parte del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2019) en su publicación denominada Diagnóstico de los Organismos del Sistema de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, el cual expresó que las Juntas Cantonales actúan de manera inmediata para abordar las situaciones en las que los derechos de niñas, niños y adolescentes están amenazados o en posición de vulnerabilidad, involucrando a todos los participantes del sistema local de protección de derechos.

Por su parte, las diferencias que se encuentran en el libro mencionado, es que este hacía alusión a que las medidas de protección siempre se aplicaban adecuadamente, mientras que en esta investigación se descubrió que no siempre se pueden aplicar, puesto que hay factores externos como la falta de predisposición de los padres, la desobediencia de los hijos e incluso la imposibilidad de localizar el domicilio del niño, niña o adolescente víctima de

la vulneración del derecho a la educación que pueden influenciar en el hecho de imposibilitar el accionar de la JCPD-I ante un primer vistazo del caso o frente al seguimiento de las medidas de protección.

En las entrevistas realizadas a los miembros y ex miembros de la JCPD-I y a la especialista en materia de niñez y adolescencia y actual miembro de la JMDP-C que ha trabajado conjuntamente con la JCPD-I, se puede analizar que, desde sus consideraciones la Junta Cantonal cumple una labor esencial dentro de la colectividad ibarreña, ya que se estratifica como un organismo administrativo de protección y restitución de derechos en materia de niñez y adolescencia. A su vez, los demás entrevistados, entre ellos abogados en libre ejercicio, manifestaron de forma general que la JCPD-I no posee profesionales cien por ciento capacitados para atender las diferentes situaciones que llegan a conocimiento del organismo, aunado en ello, se destacó que la entidades de atención que colaboran en la ejecución de las medidas de protección también suelen fallar en cuanto a una ejecución inmediata de lo que la JCPD-I ordene, lo que hasta cierto punto, retrasa la adecuada tutela del derecho a la educación y demás.

Es así como concluye la sección de discusión, donde se examinaron las semejanzas, así como, diferencias entre los resultados de los autores referidos en el Estado del Arte y los resultados obtenidos en la investigación presentada. Es evidente que, en el análisis documental se observaron mayores coincidencias, mientras que, en el análisis de casos e interpretación de entrevistas, debido al enfoque mixto y la metodología seleccionados, los resultados mostraron variaciones con respecto a los criterios establecidos para identificar la protección del derecho a la educación por parte de la JCPD-I.

8. CONCLUSIONES

1. El alcance de las medidas de protección emitidas por la JCPD-I en el año 2022 con relación al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes fue adecuado, ya que el organismo actuó inmediatamente apenas tuvo conocimiento de los casos, sin embargo; las medidas de protección fueron efectivas únicamente dentro de treinta y tres casos de los cuarenta y siete, por su parte en los dieciséis casos restantes existieron factores externos que incidieron en la naturaleza de las medidas. Además, si bien se aplica la normativa vigente, no se aplican los estándares internacionales de protección de dicho derecho, pues se ha verificado que la motivación de las resoluciones sólo queda en papel y en la práctica es algo utópico.
2. El derecho a la educación se estratifica como una necesidad fundamental en la vida de las personas, pero no se encuentra exento de la posible vulneración, pues siempre existen factores de negligencia sea por parte de los padres o representantes, o también por parte del personal educativo, lo que suprime el correcto desenvolvimiento académico de la niñez y la adolescencia, y es allí en donde los individuos y organismos encargados de tutelar sus derechos, como lo son los propios padres o DECE institucionales, ponen en conocimiento de la JCPD-I estas situaciones para que se dé el tratamiento que, conforme a derecho se requiera.
3. Durante el año 2022, llegaron a conocimiento de la JCPD-I cuarenta y siete casos que desentrañaron la amenaza y/o vulneración del derecho a la educación, a estos se aplicaron medidas de protección administrativas que variaron según la situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, tomándose en cuenta con mayor

frecuencia las siguientes: la amonestación o llamado de atención a los padres o personal educativo, las valoraciones médicas, así como, psicológicas de la víctima y su núcleo familiar, la reinserción inmediata al sistema educativo y la inserción a programas psicoterapéuticos de la víctima y su entorno, entre otras, a la luz de los hechos y la gravedad del caso.

4. Dentro de las resoluciones emitidas en el año 2022 por parte de la JCPD-I con relación al derecho a la educación, se visualizó que de los cuarenta y siete casos que llegaron a conocimiento del organismo: en treinta y un casos se cumplieron las medidas de protección; en cinco casos no se cumplieron; en dos casos, la JCPD-I se abstuvo de continuar con el desarrollo de la causa; y, en nueve casos no se pudo constatar el cumplimiento por motivos varios; es decir que, las medidas aplicadas en la mayoría de los casos se cumplieron, pero existieron procesos en donde, lastimosamente, no existió colaboración por parte de los padres negligentes o por retraso en el accionar de entidades que trabajan conjuntamente con la JCPD-I.

9. RECOMENDACIONES

1. Dada la circunstancia de que la JCPD-I se encuentre frente a casos en los que se dificulta verificar la efectividad de las medidas de protección aplicadas, es recomendable que el organismo realice un análisis detallado de los factores externos que afectaron dicha efectividad, pues podría proporcionar información valiosa para identificar posibles mejoras en las políticas y procedimientos de protección de derechos, previendo ciertas situaciones que puedan generar inconvenientes en un futuro. Además, el organismo debe aplicar a la realidad los estándares internacionales de protección del derecho a la educación para abordar de mejor manera los casos, pues son de estricto cumplimiento y ayudan a evidenciar un cambio notable frente al respeto, defensa y tutela de los derechos en general.
2. Considerando la importancia del derecho a la educación, es crucial fortalecer los mecanismos de supervisión y vigilancia por parte de los organismos encargados de tutelar los derechos de la niñez y la adolescencia y de la sociedad en general, por esto, es esencial establecer programas de capacitación y sensibilización dirigidos tanto a padres como a docentes, enfocados en la importancia de garantizar una educación de calidad y en la detección temprana de situaciones que puedan comprometer el desarrollo académico de los niños y adolescentes, abordando aspectos como la promoción de ambientes educativos seguros, la detección de señales de negligencia y la promoción de prácticas pedagógicas inclusivas.
3. Dada la importancia de la JCPD-I como entidad administrativa encargada de proteger los derechos de la niñez y adolescencia, se sugiere fortalecer y optimizar sus procesos

operativos y de intervención, mediante el desarrollo de programas de capacitación continua para el personal de la JCPD-I, asegurando la actualización de conocimientos frente a las disposiciones legales, procedimientos y enfoques especializados en la protección de las niñas, niños y adolescentes.

4. Respecto a la información proporcionada sobre las resoluciones emitidas por la JCPD-I en 2022 en relación con el derecho a la educación, se recomienda a los padres de familia y personal educativo el enfocar los esfuerzos en mejorar la colaboración, así como, la conciencia sobre la importancia de cumplir satisfactoriamente con el proceso educativo de las niñas, niños y adolescentes, implementando estrategias que fomenten la participación activa de los adultos responsables en el proceso y destacando la importancia de cumplir con las medidas de protección establecidas. Además, se sugiere a la JCPD-I el hacer campañas para darse a conocer como organismo cantonal de protección de derechos, de manera que la población se familiarice más con él y acuda ante las autoridades competentes cuando la situación lo requiera.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Revista Opinión Jurídica*, 18, 17-35. <https://n9.cl/niwre>
- Álvarez, M., Narváez, C., Pinos, C., y Erazo, J. (2020). Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. *Revista Iustitia Socialis*, 5, 395-413. <https://n9.cl/lfk8d>
- Bécar, E. (2020). El principio de interés superior del niño: Origen, significado y principales manifestaciones en el derecho internacional y en el derecho interno. *Revista Actualidad Jurídica*, (42), 527-580. <https://n9.cl/lq8r5>
- Cangas, L., Iglesias, J., Mosquera, M., & Puerta, Y. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. *Revista Uniandes Epísteme*, 6, 938-951. <https://n9.cl/s6ohs>
- Cardona, J. (2014). El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en toda medida que le concierna a los XXV años de la Convención. 1-18. <https://n9.cl/7pgta>
- Ciudades Amigas de la Infancia. (2021). *El enfoque de derechos de la infancia*. Ciudades Amigas de la Infancia - UNICEF. <https://n9.cl/s623ra>

Código de la Niñez y la Adolescencia. (2023). *Asamblea Nacional del Ecuador*.

[Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003, Última modificación: 29-mar.-2023.]

[LEXIS]. <https://n9.cl/16odla>

Comité de los Derechos del Niño. (2013). “*Observación General N° 14 sobre el*

derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial

(artículo 3, párrafo 1). Observatorio de la Infancia. <https://n9.cl/udi7a>

Consejo de la Judicatura. (2021). *Guía para la evaluación y determinación del*

interés superior de la niñez en los procesos judiciales. <https://n9.cl/6abwy>

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2019). *Diagnóstico de los*

Organismos del Sistema de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.

<https://n9.cl/p4ir8f>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*.

[Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, Última modificación: 25-ene.-2021.]

[LEXIS]. <https://n9.cl/ebrcce>

Contreras, R. (2021). La educación: Hacia un derecho humano. *Revista Cuestiones*

Constitucionales, (44), 91-114. <https://n9.cl/0d5zt>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). *Naciones Unidas*. [Registro Oficial

153 de 25-nov.-2005, Última modificación: 21-mar.-1990] [LEXIS].

<https://n9.cl/k3udfj>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5: Niños, niñas y adolescentes*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://n9.cl/rzke5>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022). *Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes*. <https://n9.cl/80w12>

Jiménez, P. (2019). La educación como derecho social, humano y fundamental: principios y perspectivas de la educación moderna. *Revista de Investigações Constitucionais*, 6, 669-686. <https://n9.cl/movuc>

Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2024). *Asamblea Nacional del Ecuador*. [Registro Oficial 417 de 31-mar.-2011, Última modificación: 05-ene.-2024] [LEXIS]. <https://n9.cl/fqm3d>

Merchán, S., Erazo, J., Pinos, C., & Narváez, C. (2020). Derecho a opinar y ser escuchado de niños, niñas y adolescentes. Aplicación en justicia especializada. *Revista Iustitia Socialis*, 5, 253-272. <https://n9.cl/5ohgj>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2020). *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo* (Tercera ed.). <https://n9.cl/3yyn>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2021). *Educación para la Democracia y el Buen Vivir*. <https://n9.cl/nu9ut>

Ministerio del Trabajo de Ecuador. (2018). *Dirección de Atención a Grupos Prioritarios - Chimborazo Rendición de Cuentas 2017*. <https://n9.cl/qzyfl>

Moreira, A., y Briones, I. (2023). Juntas Cantonales de Protección de Derechos en Manabí: Análisis de la situación actual. *Revista Nullius*, 4, 1-16. <https://n9.cl/7s6zwd>

Murillo, K., Banchón, J., y Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, (12), 385-392. <https://n9.cl/sbvkk>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Perú. (2018). *Los niños, niñas y adolescentes: población vulnerable al maltrato y al abuso*. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. <https://n9.cl/8ylpm>

Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinuesa, N., y Sánchez, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Conrado*, (17), 422-429. <https://n9.cl/eflio>

Ordenanza Municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra. (2016). *Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra*. <https://n9.cl/4ptpn>

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1969). *Naciones Unidas*. [Registro Oficial 101 de 24-ene.-1969, Última modificación: 10-oct.-1968] [LEXIS]. <https://n9.cl/qtneb>
- Palacios, I., Castro, F., Benalcázar, J., y Muñoz, K. (2022). Discrecionalidad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las medidas administrativas de protección. *Revista Iustitia Socialis*, 7, 109-122. <https://n9.cl/8gvn5j>
- Programa Sí-Frontera. (2021). *Manual didáctico para la protección de derechos en las juntas cantonales de protección de derechos*. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). <https://n9.cl/799il>
- Romo, M. (2018). *Código de la Niñez y la Adolescencia, un ficticio debate sobre su reforma*. Defensoría Pública del Ecuador. <https://n9.cl/6rmit>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Quito: Gobierno del Ecuador. <https://n9.cl/ivftz>
- Sentencia No. 1497-20-JP/21. (2021). *Corte Constitucional del Ecuador* [Alí Lozada Prado, CCE]. <https://n9.cl/10vng>
- Tinitana, J., y Torres, M. (2023). Vulneración al derecho a la libertad al otorgar medidas de protección. *Revista MQRInvestigar*, 7, 1315-1333. <https://n9.cl/94q89>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2023). *Guía sobre el Artículo 2 del Protocolo Nro. 1 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos*.

Derecho a la educación. Francia: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

<https://n9.cl/jiabx4>

Vásconez, J. (2019). *Clima Organizacional y Satisfacción Laboral de la Junta Cantonal de la Municipalidad de Naranjito, 2018* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional - Universidad César Vallejo. <https://n9.cl/rujpc2>

Villacís, F., y Paredes, J. (2020). El derecho a la educación superior en tiempos de pandemia en un Estado constitucional de derechos. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*, (34), 49-87. <https://n9.cl/fli5c>

11. ANEXOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - IBARRA

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE ENTREVISTA	
TEMA: Las medidas de protección administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra con relación al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en el año 2022.	
DATOS GENERALES	
Institución/Entidad	
Nombre entrevistado/entrevistada	
Nombre de la investigadora	Dayse Nicole Miño Narváez
PREGUNTAS	
¿Considera usted que las medidas de protección de derechos en materia de niñez y adolescencia que se encuentran consagradas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano son suficientes para proteger las garantías del grupo vulnerable referido cuando se aplican en los casos conocidos por la JCPD-I?	
¿Qué tipo de complicaciones cree usted que se presentan en la aplicación de las medidas de protección administrativas emitidas por la JCPD-I para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes?	
¿Cuáles son las razones de que en algunos casos las resoluciones de la JCPD-I no tengan éxito en su cumplimiento, se eleven a apelación antes los Jueces de Niñez y Adolescencia y después de esta resolución se ejecute adecuadamente lo dispuesto?	
¿Cree usted que los estándares internacionales de evaluación del derecho a la educación (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad) son pertinentemente considerados por la JCPD-I al momento de emitir una resolución con medidas de protección administrativas?	
¿Cómo se puede fortalecer la coordinación entre las instituciones públicas y privadas para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes?	
¿Qué acciones cree que podrían tomar las familias y las comunidades para apoyar el pleno desarrollo del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Ibarra?	
GRACIAS POR SU COLABORACIÓN	